



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 54

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de febrero de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Heinz Jost y Heinrich Mueller, Caballeros con Medalla de la citada Orden Imperial.—Página 1778.

Otro de 20 de febrero de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se mencionan, Caballeros con Medalla de la citada Orden Imperial.—Página 1778.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 20 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los excelentísimos señores don Miguel de la Cuesta y Fernández de la Cruz, don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, don Juan de Dios Cuenca Romero Uclés, don Luis Suárez y Alonso de Fraga y don Eduardo Alonso Alonso.—Páginas 1778 y 1779.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a los Estatutos de la Asociación «Los Previsores del Porvenir».—Página 1779.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de febrero de 1943 por la que se anula la jubilación del ex Agente Auxiliar Conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Fernández Martín.—Página 1779.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 6 de febrero de 1943 por la que se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado.—Páginas 1779 a 1802.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María de las Nieves Cremades y de Adaro.—Página 1802.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario general, Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, al Ingeniero Jefe de Montes don Lorenzo J. Casado y García.—Páginas 1802 y 1803.

Orden de 17 de febrero de 1943 por la que se verifica el correspondiente movimiento en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.—Página 1803.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de febrero de 1943 por la que se nombra Vocal Propietario, en sustitución del señor Pérez Comendador, a don Andrés Crespi Jaume, del Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Modelado y Composición» vacante en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.—Página 1803.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se crean varias Escuelas Nacionales Graduadas en los Ayuntamientos de Don Benito (Badajoz) y Jerez de la Frontera (Cádiz).—Páginas 1803 y 1804.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos (Escala técnica) en los Servicios de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1804.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Mecánico del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado.—Página 1804.

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1804 y 1805.

Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General.—Sección de Personal).—Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tánger.—Página 1805.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto que atenderá los Servicios de las Juntas de Servicios Municipales de Larache, Alcazarquivir y Arcila.—Página 1805.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1805.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 22 de febrero de 1943.—Página 1811.

**Dirección General de Banca y Bolsa.**—Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el año 1942.—Páginas 1806 a 1808.

**Dirección General de Seguros.**—Aviso oficial referente a la liquidación de la Sociedad inglesa de Seguros Norwich Unión Fire Insurance Society Limited.—Pág. 1808.

Aviso oficial deferente a la liquidación de la Sociedad inglesa de Seguros Norwich Unión Life Insurance Society Limited.—Página 1808.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Acuer-

do de 23 de enero de 1943 concediendo a la Fundación «Asilo de Ancianos Pobres de Corcubión», instituida en la villa de Corcubión, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1808.

**AGRICULTURA.**—**Dirección General de Ganadería.**—Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Castellón y Málaga.—Páginas 1809 a 1811.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 705 a 716.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 20 de febrero de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Heinz Jost y Heinrich Mueller, Caballeros con Medalla de la citada Orden Imperial.**

En atención a los méritos que concurren en los señores Heinz Jost y Heinrich Mueller, Caballeros con Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, **Vengo** en concederles la Encomienda con Placa de la citada Orden Imperial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 20 de febrero de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores que se mencionan, Caballeros con Medalla de la citada Orden Imperial.**

En atención a los méritos que concurren en los señores Ernst Sachs, Otto Ullmann, Georg Graf Von Basewitz, Carl Wander, Gunter D'Alquen, Walter Wuest, Heinz Manger, Karl Jacht y Hans Von Uslar, Caballeros con Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

**Vengo** en concederles la Encomienda Sencilla de la citada Orden Imperial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS de 20 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los excelentísimos señores don Miguel de la Cuesta y Fernández de la Cruz, don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, don Juan de Dios Cuenca Romero Uclés, don Luis Suárez y Alonso de Fraga y don Eduardo Alonso Alonso.**

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Miguel de la Cuesta y Fernández de la Cruz,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado), **Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Juan de Dios Cuenca Romero Uclés, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado), **Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Luis Suárez y Alonso de Fraga, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado),

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Eduardo Alonso Alonso, Presidente de Sala del Tribunal Supremo (jubilado),

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Rectificación a los Estatutos de la Asociación «Los Previsores del Porvenir».

Para subsanar los errores padecidos al publicar dichos Estatutos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 22 del actual, número 53 (págs. 1747 a 1754), se insertan a continuación, debidamente rectificadas, los párrafos a que dichos errores afectan:

**ESTATUTOS de la Asociación Mutua para Pensiones Vitalicias, Seguros, Reaseguros y Ahorros, titulada «Los Previsores del Porvenir», aprobados por Decreto del día 22 de enero de 1943, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero de 1943.**

Artículo 85.—Quedan derogados los Estatutos anteriores al presente.

En todo cuanto no esté regulado por el Estatuto en vigor se aplicarán las leyes vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1943.

Aprobado por Decreto de esta fecha.

El Ministro de Hacienda,

J. BENJUMEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de febrero de 1943 por la que se anula la jubilación del ex Agente Auxiliar Conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Fernández Martín.

Excmo. Sr.: En resolución a instancia suscrita por don Manuel Fernández Martín, Ex Agente Auxiliar Conductor de primera clase del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, jubilado por edad, en virtud de Orden de fecha 27 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre del mismo año), en súplica de que se le reintegre al servicio activo como comprendido en los beneficios de la Ley de 8 de marzo, que reorganizó los servicios de la Policía Gubernativa.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y apartado segundo del artículo 11 del Decreto de 31 de diciembre del mismo año, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda anulada la Orden ministerial de fecha 27 de agosto de 1941, que declaró jubilado a don Manuel Fernández Martín, Agente Auxiliar Conductor de primera clase del antiguo Cuerpo de Investi-

gación y Vigilancia, hoy General de Policía.

Art. 2.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las órdenes oportunas en ejecución de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 11 del Decreto citado y Ley de 8 de noviembre del mismo año, que organiza el Batallón de Conductores de Policía Armada afecto al Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director/general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Las alteraciones que las vigentes tarifas en el tráfico de cabotaje han sufrido a causa de los aumentos que sobre ella han originado

tanto motivos sociales como costos de primeras materias y de seguridad en la navegación, exigen, para evitar confusiones que de ello pudieran derivarse y llegar con su unificación a la debida vigilancia de esta importante rama del transporte, refundir en una sola disposición legal las diversas situaciones que venían establecidas, dando con ello plena eficacia a las normas observadas y la claridad debida a las dudas que entre las partes interesadas pudieran plantearse. En consecuencia, previo estudio del Consejo Ordenador y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional, las que regirán con carácter general para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado.

Artículo segundo.—Se exceptuarán de lo que ordena el anterior artículo los tráficos a Baleares y Canarias para los que seguirán aplicándose las tarifas que rigen en la actualidad, a excepción de las que se refieran al transporte del carbón.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

TARIFAS DE CABOTAJE

DISPOSICIONES DE GENERAL APLICACION PARA TODAS LAS TARIFAS

- 1.ª Las presentes tarifas regirán con carácter provisional hasta tanto que, previa propuesta del Consejo Ordenador de la Marina Mercante, se acuerde sobre su modificación o aprobación de las que se fijen como definitivas.
- 2.ª Las tarifas que se insertan a continuación han de entenderse como de máxima percepción, quedando en libertad los navieros para contratar por debajo del tipo de tasa oficial.
- 3.ª Las tarifas han de entenderse bordo a bordo, siendo de cuenta del naviero la estiba y desestiba y del cargador o receptor los demás gastos e impuesto de carga y descarga y que gravan las mercancías.
- 4.ª En todos los conocimientos ha de hacerse constar que la tarifa aplicada es la aprobada por la presente Orden, sin que sea permitido recargo alguno ni permanente ni transitorio que no tenga un carácter oficial.
- 5.ª El mínimo de fletes por conocimiento será el correspondiente a una unidad.
- 6.ª Las mercancías que se liquiden ad-valorem se les aplicará, como tarifa, el tres por ciento sobre el valor.
- 7.ª A las mercancías cuya densidad sea igual o menor de 0,5 se les aplicará la tarifa de peso o volumen, a opción del naviero.
- 8.ª A las mercancías cuya naturaleza o estructura no esté comprendida en el Nomenclátor, se les aplicará flete convencional.
- 9.ª Los fletes por volumen serán los que correspondan por peso con una baja del 50 por 100, salvo el caso de existencia de una tarifa especial para los mismos.
- 10.ª Sobre los fletes a pagar en destino se podrá añadir un recargo del 3 por 100 como máximo.
- 11.ª A los reembolsos podrá aplicárseles un recargo del 2 por 100 sobre su importe.
- 12.ª Cuando un buque de líneas regulares tome carga para un puerto que no sea de su itinerario, pero que sea servido por otros de la misma Compañía, se aplicará la tarifa con un 25 por 100 de aumento, y además con 25 pesetas por tonelada para cubrir los gastos de transbordo.
- 13.ª Los artículos que se mencionan a continuación tendrán preferencia y obligatoriedad en la carga y una rebaja del 20 por 100 en todas las tarifas:
  - Aceites de oliva, orujos y borras.
  - Acidos grasos de aceite de oliva y orujos.
  - Azúcar corriente.
  - Cereales y sus harinas.
  - Legumbres secas y sus harinas (finas, alubias, garbanzos y lentejas. Pastas: algarrobas, habas, guisantes, almorta, veza, yeros).
  - Arroz, sus harinas y sus productos.
  - Patatas, de consumo y siembra.
  - Boniatos.
  - Tocino.
  - Manteca de cerdo.
  - Chorizo (C. A. T.).
  - Jabón común.
  - Salazones.
  - Carnes en vivo para Abastos (vacuno, lanar, cabrio y cerda).
  - Chocolate familiar.
  - Calzado, tipo «A».
  - Tejidos de lana, tipo «A».

- 14.ª Gozarán de una bonificación del 10 por 100 los materiales de construcción destinados a la construcción o reparación de obras que tengan la condición de públicas o cuyo suministro hubiese sido declarado de carácter oficial por el organismo competente para ello.

A.

Abacá sin obrar	2.ª
Abacá obrado	2.ª
Abalorios	1.ª
Abanicos finos	1.ª
Abonos minerales	5.ª
Abonos compuestos	5.ª
Abanicos ordinarios	1.ª
Abonos naturales	5.ª
Abonos químicos	5.ª
Abrelatas	3.ª
Aceite de oliva y de orujo en bocoyes y barriles	5.ª
Aceite de oliva en cajas	5.ª
Aceites industriales en barriles y en cajas	3.ª
Aceite de borra	5.ª
Aceite de cacahuete	3.ª
Aceites medicinales	2.ª
Aceites de sardina	3.ª
Aceites de pescado	2.ª
Aceites minerales lubricantes	3.ª
Aceitunas en bocoyes, medios bocoyes y barriles	1.ª
Aceitunas en cajas o cuñetes	1.ª
Aceitunas verdes en sacos o seras	3.ª
Aceros en barras	4.ª
Aceros en cilindros en bruto	3.ª
Aceros en lingotes	4.ª
Acetileno disuelto	1.ª
Acidos no inflamables ni explosivos, en garrafas	1.ª
Acido bórico	1.ª
Acido tartárico	3.ª
Acidos en bombonas o en cajas	1.ª
Acidos en bidones metálicos	1.ª
Acido carbónico en tubos y bidones metálicos	1.ª
Acido sulfúrico	1.ª
Achicoria	2.ª
Acumuladores	2.ª
Adoquines	5.ª
Adornos de escayola	1.ª
Afrecho	5.ª
Aguardientes y licores en barriles. Nacional	2.ª
Aguardientes y licores en barriles. Extranjero	2.ª
Aguardientes en bocoyes y pipas. Nacional	3.ª
Aguardientes en bocoyes y pipas. Extranjero	3.ª
Aguardientes en garrafas y cajas. Nacional	1.ª
Aguardientes en garrafas y cajas. Extranjero	1.ª
Aguarrás	1.ª
Aguas oxigenadas y destiladas	1.ª
Aguas perfumadas	1.ª Especial
Aguas químicas	1.ª
Aguas minerales	4.ª
Agujas y alfileres	1.ª
Aisladores de porcelana	3.ª
Ajos en cajas y seras	3.ª
Alabastro en bruto	4.ª
Alabastro labrado	1.ª
Alambre de cobre y aluminio	3.ª
Alambre revestido de hilo y tela	2.ª
Alambre de hierro de las demás clases	4.ª
Albayalde	4.ª

Albúmina .....	1. <sup>a</sup>	Armazones de hierro para construcciones sin armar, hasta 7 metros .....	3. <sup>a</sup>
Alcanfor .....	2. <sup>a</sup>	Armazones de hierro para construcciones armadas, no excediendo de 7 metros ni de 2.000 kilos de peso .....	1. <sup>a</sup>
Alcaparras en sacos, seras y barriles .....	3. <sup>a</sup>	Armonios, pianos y pianolas .....	1. <sup>a</sup>
Alcaparras en cajas .....	3. <sup>a</sup>	Arneses .....	1. <sup>a</sup>
Alcohol en bidones .....	4. <sup>a</sup>	Aros de madera en rollos y estirados .....	2. <sup>a</sup>
Alcohol en bocoyes .....	2. <sup>a</sup>	Aros de hierro .....	3. <sup>a</sup>
Alcohol en barriles .....	2. <sup>a</sup>	Arpilleras nuevas .....	3. <sup>a</sup>
Alcohol en garrafas y cajas .....	1. <sup>a</sup>	Arpilleras viejas .....	4. <sup>a</sup>
Alcohol mineral .....	1. <sup>a</sup>	Arrope .....	1. <sup>a</sup>
Alfalfa seca y adelfa prensada .....	2. <sup>a</sup>	Arroz .....	4. <sup>a</sup>
Alfarería embalada .....	2. <sup>a</sup>	Artefactos de estuco .....	3. <sup>a</sup>
Alfarería a granel .....	1. <sup>a</sup>	Artesonados de madera ordinaria .....	3. <sup>a</sup>
Alfombras ordinarias .....	1. <sup>a</sup>	Artesonados de madera fina y exótica .....	1. <sup>a</sup>
Alfombras de seda, lana y moqueta .....	1. <sup>a</sup>	Artesonados de barro, cemento y yeso .....	2. <sup>a</sup>
Algarrobas .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de ortopedia .....	1. <sup>a</sup>
Algas marinas para abonos .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de fotografía .....	1. <sup>a</sup>
Algas marinas para la industria .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de cirugía .....	1. <sup>a</sup>
Algodón en borra y desperdicios, prensado .....	3. <sup>a</sup>	Artículos de tocador .....	1. <sup>a</sup>
Algodón en borra y desperdicios, sin prensar .....	2. <sup>a</sup>	Artículos sanitarios de hierro esmaltado .....	1. <sup>a</sup>
Algodón en balas, prensadas .....	3. <sup>a</sup>	Artículos de cobre .....	1. <sup>a</sup>
Algodón en balas, sin prensar .....	1. <sup>a</sup>	Artículos de ébano, concha y marfil .....	1. <sup>a</sup>
Algodón hilado .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de metal blanco .....	1. <sup>a</sup>
Algodón torcido .....	2. <sup>a</sup>	Artículos para pintura .....	3. <sup>a</sup>
Algodón hidrófilo .....	1. <sup>a</sup>	Artículos de metal plateado .....	1. <sup>a</sup>
Almagre .....	5. <sup>a</sup>	Artículos de asta labrada .....	1. <sup>a</sup>
Almendra en cáscara .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de bronce e imitaciones .....	1. <sup>a</sup>
Almendra mondada .....	1. <sup>a</sup>	Artículos de níquel .....	1. <sup>a</sup>
Almibares .....	1. <sup>a</sup>	Artículos de electricidad y radiotelefonía .....	1. <sup>a</sup>
Almidón en cajas .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de China y Japón .....	1. <sup>a</sup>
Almidón en sacos .....	2. <sup>a</sup>	Artículos de piel .....	1. <sup>a</sup>
Alpaca (metal) .....	1. <sup>a</sup>	Artículos para calzado .....	1. <sup>a</sup>
Alpargatas nuevas .....	2. <sup>a</sup>	Arvejonas y arvejas .....	5. <sup>a</sup>
Alpargatas viejas (desperdicios) .....	4. <sup>a</sup>	Asfalto líquido en bidones .....	5. <sup>a</sup>
Alpiste .....	5. <sup>a</sup>	Asfalto .....	4. <sup>a</sup>
Alquitrán mineral y vegetal .....	4. <sup>a</sup>	Astas en bruto .....	2. <sup>a</sup>
Alquitrán mineral (residuos de) .....	5. <sup>a</sup>	Atalajes .....	1. <sup>a</sup>
Altramuces .....	5. <sup>a</sup>	Atún en conserva en pipas .....	1. <sup>a</sup>
Alubias .....	4. <sup>a</sup>	Atún en conserva en latas .....	1. <sup>a</sup>
Alumbre .....	4. <sup>a</sup>	Automóviles .....	Especial.
Aluminio en plancha y lingote .....	2. <sup>a</sup>	Avellanas en cáscara .....	2. <sup>a</sup>
Aluminio (desperdicios en fardos pesados) .....	4. <sup>a</sup>	Avellanas mondadas .....	1. <sup>a</sup>
Amarillo de cobre ordinario .....	5. <sup>a</sup>	Avena .....	5. <sup>a</sup>
Amianto labrado .....	1. <sup>a</sup>	Aves no alimenticias .....	Especial.
Amianto sin labrar .....	2. <sup>a</sup>	Aves alimenticias .....	Especial.
Amoniaco y amoniaco anhídrico en tubos .....	1. <sup>a</sup>	Ayol (ácido) .....	1. <sup>a</sup>
Ancias .....	3. <sup>a</sup>	Azafrán .....	1. <sup>a</sup>
Anhidrido carbónico .....	1. <sup>a</sup>	Azogue .....	1. <sup>a</sup>
Anilinas .....	1. <sup>a</sup>	Azúcar en cajas .....	3. <sup>a</sup>
Anís en grano .....	2. <sup>a</sup>	Azúcar en sacos .....	3. <sup>a</sup>
Anisados .....	1. <sup>a</sup>	Azufre .....	5. <sup>a</sup>
Antimonio .....	3. <sup>a</sup>	Azufrines .....	3. <sup>a</sup>
Antraceno .....	4. <sup>a</sup>	Azulejos .....	4. <sup>a</sup>
Añil .....	4. <sup>a</sup>	Azulejos de cartón-piedra .....	1. <sup>a</sup>
Aparatos para destilar .....	1. <sup>a</sup>	Azul de ultramar .....	4. <sup>a</sup>
Aparatos para óptica .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos para cirugía .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos fotográficos .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos fonográficos y de radio .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos telefónicos .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos telegráficos .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos ortopédicos .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos eléctricos .....	1. <sup>a</sup>		
Aparatos de gas .....	1. <sup>a</sup>		
Aprestos .....	3. <sup>a</sup>		
Arados para agricultura .....	3. <sup>a</sup>		
Arandelas de hierro .....	3. <sup>a</sup>		
Arboles y arbustos .....	2. <sup>a</sup>		
Arca para caudales .....	1. <sup>a</sup>		
Arena y arcilla .....	5. <sup>a</sup>		
Armas blancas y de fuego .....	1. <sup>a</sup>		
Armazones para sombrillas y paraguas .....	2. <sup>a</sup>		
		<b>B.</b>	
		Babuchas y bolsas de cuero .....	1. <sup>a</sup>
		Bacalao .....	3. <sup>a</sup>
		Bagazo para la alimentación de ganado .....	5. <sup>a</sup>
		Balanzas embaldadas .....	1. <sup>a</sup>
		Balaustrés para rejas y balcones .....	2. <sup>a</sup>
		Balcones de hierro .....	3. <sup>a</sup>
		Baldosas y baldosines de barro a granel .....	4. <sup>a</sup>
		Baldosas y baldosines de barro en cajas o jaulas .....	5. <sup>a</sup>
		Baldosas de vidrio y porcelana .....	3. <sup>a</sup>
		Baldosas de asfalto agranel .....	4. <sup>a</sup>
		Baldosas de asfalto en cajas o jaulas .....	5. <sup>a</sup>
		Baldosas de mármol .....	4. <sup>a</sup>

Ballena trabajada	1. <sup>a</sup>	Cacharrería y objetos de alfarería a granel	1. <sup>a</sup>
Bananas	3. <sup>a</sup>	Cadenas de hierro	4. <sup>a</sup>
Banastas vacías	1. <sup>a</sup>	Cadenas de hierro viejo	5. <sup>a</sup>
Bancos y rejas de hierro	3. <sup>a</sup>	Café	2. <sup>a</sup>
Bañeras e inodoros	1. <sup>a</sup>	Cajas de cartón plegables, desmontadas	1. <sup>a</sup>
Baritas	5. <sup>a</sup>	Cajas de cartón vacías	2. <sup>a</sup>
Barnices	3. <sup>a</sup>	Cajas de cerillas vacías	1. <sup>a</sup>
Barreños	2. <sup>a</sup>	Cajas registradoras para fondos	1. <sup>a</sup>
Barricas vacías	Especial.	Cajas de madera para imprenta	3. <sup>a</sup>
Barriles vacíos, hasta 20 litros	Especial.	Cajas de madera, envases, vacías	1. <sup>a</sup>
Barriles vacíos, de 21 a 75 litros	Especial.	Cajas de madera desmontadas (tablillas)	3. <sup>a</sup>
Barriles vacíos, de 76 a 130 litros	Especial.	Calamina (metal)	4. <sup>a</sup>
Barriles petroleros	Especial.	Calderería	2. <sup>a</sup>
Barro labrado, envasado	2. <sup>a</sup>	Cales y cementos	5. <sup>a</sup>
Barro labrado, a granel	1. <sup>a</sup>	Calzado de todas clases	1. <sup>a</sup>
Barro en figuras o imágenes	1. <sup>a</sup>	Camas de hierro	3. <sup>a</sup>
Básculas embaladas	1. <sup>a</sup>	Cambios de vía	4. <sup>a</sup>
Básculas grandes desmontadas	2. <sup>a</sup>	Campanas de metal	1. <sup>a</sup>
Bastones y palos para paraguas y sombrillas	1. <sup>a</sup>	Camiones automóviles	Especial.
Batatas	4. <sup>a</sup>	Campeche (palo)	3. <sup>a</sup>
Batería de cocina ordinaria	1. <sup>a</sup>	Canela	1. <sup>a</sup>
Batería de cocina de aluminio	1. <sup>a</sup>	Camillas para teñares	2. <sup>a</sup>
Baúles vacíos	1. <sup>a</sup>	Caña dulce	3. <sup>a</sup>
Bencina en bidones metálicos	1. <sup>a</sup>	Cañas secas, en fardos	1. <sup>a</sup>
Benzol	1. <sup>a</sup>	Cañas obradas y sin obrar	1. <sup>a</sup>
Betunes	3. <sup>a</sup>	Cañamo rastrillado	3. <sup>a</sup>
Bicarbonato	3. <sup>a</sup>	Cañamo en rama, sin prensar	2. <sup>a</sup>
Bidones y bocoyes vacíos	Especial.	Cañamo en rama, en balas prensadas	3. <sup>a</sup>
Medios bocoyes y medios bidones vacíos	Especial.	Cañamo hilado	2. <sup>a</sup>
Cuartos de bidones y bocoyes vacíos	Especial.	Cañamones	5. <sup>a</sup>
Bicicletas en jaulas o sueltas	Especial.	Capachos de esparto	2. <sup>a</sup>
Bicarbonato de sosa y potasa	4. <sup>a</sup>	Caparrosa	4. <sup>a</sup>
Bisutería falsa	1. <sup>a</sup>	Capazos y espuelas de esparto	2. <sup>a</sup>
Blanco de España	5. <sup>a</sup>	Cápsulas para botellas y demás	1. <sup>a</sup>
Blanco de plomo y zinc	4. <sup>a</sup>	Cápsulas para cartuchos metálicos, de papel o de otras clases, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón fulminante	1. <sup>a</sup>
Blondas y encajes	1. <sup>a</sup>	Capullos de seda	1. <sup>a</sup>
Boatas	1. <sup>a</sup>	Caracteres de imprenta	1. <sup>a</sup>
Bolsas de papel	4. <sup>a</sup>	Carbón artificial (llamado de París)	4. <sup>a</sup>
Bombillas eléctricas	1. <sup>a</sup>	Carbón eléctrico	3. <sup>a</sup>
Bombonas vacías	Especial.	Carbón vegetal en sacos y seras	5. <sup>a</sup>
Bórax	3. <sup>a</sup>	Carbón mineral en sacos	5. <sup>a</sup>
Bordados y puntillas	1. <sup>a</sup>	Carbonatos de potasa y sosa	4. <sup>a</sup>
Borra de algodón en balas sin prensar	2. <sup>a</sup>	Carburo de calcio	2. <sup>a</sup>
Borra de algodón en balas prensadas	3. <sup>a</sup>	Carbonato impuro	5. <sup>a</sup>
Borra de lana y cañamo, sin prensar	2. <sup>a</sup>	Cardas naturales o cardón y vegetales, en sacos	4. <sup>a</sup>
Borra de lana y cañamo, prensada	3. <sup>a</sup>	Carnazas	3. <sup>a</sup>
Borra de seda en rama	1. <sup>a</sup>	Carnes saladas y secas	1. <sup>a</sup>
Borras de aceite	3. <sup>a</sup>	Carretillas de mano	1. <sup>a</sup>
Botones de nácar o pasta	1. <sup>a</sup>	Carretillas eléctricas, especial automóviles	Especial.
Botellas de vidrio vacías en sacos, usadas	4. <sup>a</sup>	Carretones de mano	Especial.
Botellas de vidrio vacías nuevas, en sacos	4. <sup>a</sup>	Carriles y accesorios	4. <sup>a</sup>
Botellas de vidrio vacías nuevas, en cajas o sacos	2. <sup>a</sup>	Carriles viejos	5. <sup>a</sup>
Brea envasada	3. <sup>a</sup>	Carros de dos ruedas	Especial.
Brezo	3. <sup>a</sup>	Carros de cuatro ruedas	Especial.
Brochas o pinceles	1. <sup>a</sup>	Carruajes de dos ruedas	Especial.
Bronce labrado en objetos	1. <sup>a</sup>	Carruajes de cuatro ruedas	Especial.
Bronce viejo, lingote y chatarra	3. <sup>a</sup>	Cartón piedra (objetos de), excepto azulejos	2. <sup>a</sup>
Bujes de hierro	4. <sup>a</sup>	Cartón embetunado	3. <sup>a</sup>
Bujías esteáricas	2. <sup>a</sup>	Cartón amianto	2. <sup>a</sup>
		Cartón ordinario	3. <sup>a</sup>
		Cartón fino	2. <sup>a</sup>
		Cartonaje impreso	1. <sup>a</sup>
		Cartonería (objetos de)	1. <sup>a</sup>
		Cartuchos vacíos	1. <sup>a</sup>
		Cartuchos de papel	1. <sup>a</sup>
		Cáscara de cacahuete triturada	4. <sup>a</sup>
		Cáscara de almendras triturada	4. <sup>a</sup>
		Cáscara de naranja, granada, etc.	4. <sup>a</sup>
		Cascarilla de arroz molida	4. <sup>a</sup>

C

Caballos en jaulas	Especial.
Cables de fibras	2. <sup>a</sup>
Cables de cobre o latón y demás clases	2. <sup>a</sup>
Cables de hierro y acero, hasta 2.000 kilogramos	4. <sup>a</sup>
Cables de hierro, de más de 2.000 kilogramos	4. <sup>a</sup>
Cacao	1. <sup>a</sup>
Cacahuete mondado	3. <sup>a</sup>
Cacahuete en cáscara	2. <sup>a</sup>
Cacharrería y objetos de alfarería embalados	2. <sup>a</sup>

Cascarilla de cacao	2. <sup>a</sup>
Cascos vacíos	5. <sup>a</sup>
Caseína bórica (productos farmacéuticos)	1. <sup>a</sup>
Casquillos de hojalata	1. <sup>a</sup>
Castañas	4. <sup>a</sup>
Cato rojo	3. <sup>a</sup>
Catres de madera y tela metálica	1. <sup>a</sup>
Caucho en bruto y desperdicios	3. <sup>a</sup>
Caucho labrado	1. <sup>a</sup>
Caucho líquido	2. <sup>a</sup>
Cebada	5. <sup>a</sup>
Cebollas	4. <sup>a</sup>
Cedacería	1. <sup>a</sup>
Celuloide en bruto	1. <sup>a</sup>
Celuloide labrado	1. <sup>a</sup>
Cementos y cales, mármol triturado, blanco de España y barita	5. <sup>a</sup>
Cemento armado de vigas, postes y tubos, hasta siete metros	3. <sup>a</sup>
Cenizas de plomo y demás clases	5. <sup>a</sup>
Cenizas de carbón o leña	5. <sup>a</sup>
Centeno	5. <sup>a</sup>
Cepillos de todas clases	1. <sup>a</sup>
Cera labrada	1. <sup>a</sup>
Cera en rama	1. <sup>a</sup>
Cera mineral	3. <sup>a</sup>
Cerámica	2. <sup>a</sup>
Cereales no expresados	5. <sup>a</sup>
Cerecina en masas	3. <sup>a</sup>
Cerecina labrada	1. <sup>a</sup>
Cerillas fosfóricas	1. <sup>a</sup>
Cerveza en cajas o barriles	2. <sup>a</sup>
Cerrajería fina	1. <sup>a</sup>
Cerrajería ordinaria	2. <sup>a</sup>
Cestería fina	1. <sup>a</sup>
Cestos vacíos	1. <sup>a</sup>
Cilindros fonográficos y discos	1. <sup>a</sup>
Cilindros de acero en bruto	3. <sup>a</sup>
Cisco de orujo	5. <sup>a</sup>
Clavazón de hierro y demás clases	4. <sup>a</sup>
Clavazón de bronce, cobre y latón	2. <sup>a</sup>
Clavos de especies	1. <sup>a</sup>
Clorato de potasa	1. <sup>a</sup>
Cloruro de cal y bario	5. <sup>a</sup>
Cobre en barras o en lingotes	2. <sup>a</sup>
Cobre labrado	1. <sup>a</sup>
Cobre viejo	3. <sup>a</sup>
Cocinas, chubesquis y similares	2. <sup>a</sup>
Cocos	3. <sup>a</sup>
Coco rallado y en polvo	1. <sup>a</sup>
Cochinilla	1. <sup>a</sup>
Cok en sacos	4. <sup>a</sup>
Cola común	3. <sup>a</sup>
Cola de pescado	1. <sup>a</sup>
Colchones, colchonetas y almohadas	1. <sup>a</sup>
Colchones metálicos armados	1. <sup>a</sup>
Colchones metálicos desarmados	1. <sup>a</sup>
Colofonia	4. <sup>a</sup>
Colores, en pasta y polvo, ordinarios	4. <sup>a</sup>
Colores finos, en polvo y pasta	2. <sup>a</sup>
Columnas de hierro y jácenas, hasta 7 metros de longitud y que no excedan de 2.000 kilos por pieza	4. <sup>a</sup>
Columnas de hierro y jácenas, que pasen de 7 metros de longitud y 2.000 kilogramos de peso	4. <sup>a</sup>
Cominos	1. <sup>a</sup>
Confeti	1. <sup>a</sup>
Confitería	1. <sup>a</sup>
Conservas vegetales	4. <sup>a</sup>
Conservas de carne	1. <sup>a</sup>
Conservas de pescado	1. <sup>a</sup>

Conservas de frutas	3. <sup>a</sup>
Contadores para agua y electricidad	1. <sup>a</sup>
Contadores para gas y en general	1. <sup>a</sup>
Cofac	1. <sup>a</sup>
Copra	4. <sup>a</sup>
Corambres	3. <sup>a</sup>
Corcho en serrín y desperdicios	1. <sup>a</sup>
Corcho en planchas en bruto	1. <sup>a</sup>
Corcho en cortadillos	1. <sup>a</sup>
Corcho en tapones	1. <sup>a</sup>
Corcho labrado (en objetos)	1. <sup>a</sup>
Corcho aglomerado	1. <sup>a</sup>
Corcho en sus demás manifestaciones	1. <sup>a</sup>
Cordelería de cáñamo, abacá, esparto y coco	2. <sup>a</sup>
Coronas mortuorias	1. <sup>a</sup>
Cortezas y palos tintoreros	4. <sup>a</sup>
Cortezas curtientes y sus extractos	4. <sup>a</sup>
Cortezas de pino y encina	4. <sup>a</sup>
Cortezas de pino, molidas o trituradas	4. <sup>a</sup>
Correas, cuero y balata	1. <sup>a</sup>
Cotonías	1. <sup>a</sup>
Crémor	3. <sup>a</sup>
Creosota impura, en bidones metálicos	1. <sup>a</sup>
Crin vegetal prensada	2. <sup>a</sup>
Crin animal prensada	1. <sup>a</sup>
Crisoles de fundición	2. <sup>a</sup>
Cristal hueco	1. <sup>a</sup>
Cristal de sosa	3. <sup>a</sup>
Cristalería plana	3. <sup>a</sup>
Cuadros sin valor artístico	1. <sup>a</sup>
Cubiertas de hierro	3. <sup>a</sup>
Cubos de hierro en atados	3. <sup>a</sup>
Cuchillería	1. <sup>a</sup>
Cuerdas armónicas	1. <sup>a</sup>
Cuerdas viejas	4. <sup>a</sup>
Cueros secos al pelo en fardos	2. <sup>a</sup>
Cueros secos al pelo, sueltos	1. <sup>a</sup>
Cueros curtidos	2. <sup>a</sup>
Cueros salados	2. <sup>a</sup>
Cuernos, cascots y pezuñas	2. <sup>a</sup>
Curvas y radios de madera para carros	3. <sup>a</sup>

CH

Chacinas y embutidos (carne seca)	2. <sup>a</sup>
Charoles	1. <sup>a</sup>
Chatarra de cobre	3. <sup>a</sup>
Chatarra de hierro (dimensiones corrientes)	5. <sup>a</sup>
Chatarra de hojalata prensada	5. <sup>a</sup>
Chimeneas y estufas de fundición	2. <sup>a</sup>
Chocolates	1. <sup>a</sup>
Chufas	4. <sup>a</sup>

D

Dátiles	3. <sup>a</sup>
Depósitos de hierro	1. <sup>a</sup>
Depósitos de cemento	3. <sup>a</sup>
Desincrustantes	3. <sup>a</sup>
Desinfectantes	2. <sup>a</sup>
Desperdicios de algodón prensado	3. <sup>a</sup>
Desperdicios de algodón sin pensar	2. <sup>a</sup>
Desperdicios de papel y cartón viejos en balas prensadas	4. <sup>a</sup>
Desperdicios de trapos viejos prensados	4. <sup>a</sup>
Desperdicios de esparto	3. <sup>a</sup>
Desperdicios de hojalata prensados	5. <sup>a</sup>
Desperdicios de metal, cueros y pieles	3. <sup>a</sup>
Desperdicios de goma en sacos o fardos	3. <sup>a</sup>
Desperdicios de vidrios	5. <sup>a</sup>
Dextrina	3. <sup>a</sup>
Discos para fonógrafos y gramófonos	1. <sup>a</sup>

Drogas finas no expresadas, no inflamables ...	2. <sup>a</sup>
Drogas comunes no expresadas, no inflamables ...	3. <sup>a</sup>
Duelas roble ...	4. <sup>a</sup>
Duelas castaño en fardos ...	4. <sup>a</sup>
Duelas castaño a granel ...	3. <sup>a</sup>
Dulces ...	1. <sup>a</sup>
Dulce de membrillo ...	2. <sup>a</sup>

**E**

Ejes ...	2. <sup>a</sup>
Electrolito ...	1. <sup>a</sup>
Electrodo y carbones eléctricos ...	3. <sup>a</sup>
Embarcaciones ... Especial.	
Embutidos ...	1. <sup>a</sup>
Empaquetaduras ...	1. <sup>a</sup>
Encerados ...	2. <sup>a</sup>
Encofados, enfajinados y enrejados ...	2. <sup>a</sup>
Encofados y enfajinados metálicos ...	2. <sup>a</sup>
Encurtidos en barriles ...	2. <sup>a</sup>
Encurtidos en latas y frascos ...	2. <sup>a</sup>
Enea sin obrar ...	1. <sup>a</sup>
Enea sin obrar, en balas prensadas ...	1. <sup>a</sup>
Enea obrada ...	1. <sup>a</sup>
Enrejados ...	2. <sup>a</sup>
Entena o perchera, hasta 7 metros ...	1. <sup>a</sup>
Envases de lata o cinc, nuevos y viejos, en cajas y jaulas ...	1. <sup>a</sup>
Envases usados en cestos y cajas ...	1. <sup>a</sup>
Envases nuevos en cestos y cajas ...	1. <sup>a</sup>
Envases no expresados ...	1. <sup>a</sup>
Equipaje y ropa de uso personal ...	1. <sup>a</sup>
Escaleras de madera ...	1. <sup>a</sup>
Escarpias ...	4. <sup>a</sup>
Escobas de palma o brezo ...	2. <sup>a</sup>
Escorias Thomas ...	5. <sup>a</sup>
Escorias de las demás clases ...	4. <sup>a</sup>
Esencias comunes ...	1. <sup>a</sup>
Esmeril en polvo y ladrillo ...	3. <sup>a</sup>
Esparto en bruto y en rama ...	4. <sup>a</sup>
Esparto labrado ...	2. <sup>a</sup>
Esparto flor ...	5. <sup>a</sup>
Especias ...	1. <sup>a</sup>
Específicos medicinales ...	1. <sup>a</sup>
Espijos ...	1. <sup>a</sup>
Espino artificial ...	3. <sup>a</sup>
Espojas de todas clases ...	1. <sup>a</sup>
Estambres ...	1. <sup>a</sup>
Estampas ...	1. <sup>a</sup>
Estaño en lingotes, barras o planchas ...	2. <sup>a</sup>
Estaño en rollos, tubos o manufacturado ...	2. <sup>a</sup>
Estearina sin labrar ...	2. <sup>a</sup>
Estearina labrada ...	2. <sup>a</sup>
Esteras ...	1. <sup>a</sup>
Estrirados de madera ...	2. <sup>a</sup>
Estopa en bruto, prensada ...	3. <sup>a</sup>
Estopa, sin prensar ...	2. <sup>a</sup>
Estuco ...	3. <sup>a</sup>
Extracto de regaliz ...	2. <sup>a</sup>
Extracto curtiente ...	4. <sup>a</sup>
Extracto de carne ...	1. <sup>a</sup>
Extracto tintóreo ...	4. <sup>a</sup>
Estufas ...	2. <sup>a</sup>
Eter sulfúrico ...	1. <sup>a</sup>

**F**

Fajinas ...	3. <sup>a</sup>
Faroles ...	1. <sup>a</sup>
Féculas alimenticias ...	3. <sup>a</sup>

Féculas industriales ...	3. <sup>a</sup>
Ferretería fina ...	1. <sup>a</sup>
Ferretería ordinaria ...	2. <sup>a</sup>
Ferromanganeso ...	5. <sup>a</sup>
Fibras vulcanizadas, no expresadas ...	1. <sup>a</sup>
Fibras de abacá, coco, maguey, pita y otros vegetales ...	3. <sup>a</sup>
Fibras de amianto ...	2. <sup>a</sup>
Fideos y pasta para sopa ...	3. <sup>a</sup>
Figuras de barro, yeso, etc. ...	1. <sup>a</sup>
Fieltros y alfombras ...	1. <sup>a</sup>
Fieltros de algodón ...	1. <sup>a</sup>
Fieltros embreados ...	2. <sup>a</sup>
Filtros ...	2. <sup>a</sup>
Flejes de hierro ...	4. <sup>a</sup>
Flores artificiales ...	1. <sup>a</sup>
Fonógrafos y aparatos de radio ...	1. <sup>a</sup>
Fermachinos ...	4. <sup>a</sup>
Forrajes verdes o secos, prensados ...	4. <sup>a</sup>
Fotografías ...	1. <sup>a</sup>
Frijoles ...	4. <sup>a</sup>
Frutas secas en cajas ...	3. <sup>a</sup>
Frutas secas en seras ...	3. <sup>a</sup>
Frutas secas, no expresadas, en cajas, en cestos y sacos ...	3. <sup>a</sup>
Frutas secas (plátanos) ...	3. <sup>a</sup>
Fosfato de cal ...	5. <sup>a</sup>
Fuelles ...	2. <sup>a</sup>
Fumisteria (tubos y accesorios para) ...	1. <sup>a</sup>
Fundas de paja para botellas ...	1. <sup>a</sup>
Fundición de hierro ...	4. <sup>a</sup>
Fundición moldeada para adornos ...	3. <sup>a</sup>
Fuel-Oil (petróleo) en bidones metálicos ...	1. <sup>a</sup>

**G**

Galletas ...	2. <sup>a</sup>
Galleta molida en sacos ...	3. <sup>a</sup>
Galleta molida en cajas ...	3. <sup>a</sup>
Gallinas en jaulas ... Especial.	
Ganado ... Especial.	
Garbanzos ...	4. <sup>a</sup>
Garitas, para ascensores ... Especial.	
Garrafones vacíos ... Especial.	
Gasolina y similares ...	1. <sup>a</sup>
Gas-Oil para motores ...	1. <sup>a</sup>
Gaviones de alambre ...	2. <sup>a</sup>
Gelatina industrial ...	3. <sup>a</sup>
Gelatina comestible de gallina ...	1. <sup>a</sup>
Géneros de punto ...	1. <sup>a</sup>
Glicerina sin refinar ...	2. <sup>a</sup>
Glicerina refinada ...	2. <sup>a</sup>
Glucosa ...	2. <sup>a</sup>
Gluten ...	2. <sup>a</sup>
Goma laca y copal ...	1. <sup>a</sup>
Goma en polvo (en sacos) ...	1. <sup>a</sup>
Goma elástica sin labrar ...	1. <sup>a</sup>
Goma elástica labrada ...	1. <sup>a</sup>
Goma líquida ...	1. <sup>a</sup>
Gorras ...	1. <sup>a</sup>
Grafito ...	3. <sup>a</sup>
Gramófonos y sus similares ...	1. <sup>a</sup>
Grasa industrial ...	3. <sup>a</sup>
Grasa alimenticia ...	2. <sup>a</sup>
Grasas animales sin manufacturar ...	3. <sup>a</sup>
Grasas animales manufacturadas ...	2. <sup>a</sup>
Grasa de pescado (sin manufacturar) ...	3. <sup>a</sup>
Grasas lubricantes minerales ...	3. <sup>a</sup>
Grifos metálicos ...	1. <sup>a</sup>
Guano (véase Abonos) ...	5. <sup>a</sup>
Guantería ...	1. <sup>a</sup>
Guarnicionería ...	1. <sup>a</sup>

Guisantes frescos	2. <sup>a</sup>
Guisantes secos	4. <sup>a</sup>
Guitarras	1. <sup>a</sup>
Gutapercha	1. <sup>a</sup>
Grúas (tarifa maquinaria)	2. <sup>a</sup>

**H**

Habas y habones secos	5. <sup>a</sup>
Habas y habones verdes	2. <sup>a</sup>
Habichuelas secas	4. <sup>a</sup>
Habichuelas verdes	2. <sup>a</sup>
Harina de arroz	4. <sup>a</sup>
Harina lacteada	3. <sup>a</sup>
Harina de trigo	5. <sup>a</sup>
Harina para pienso	5. <sup>a</sup>
Harina de coco	3. <sup>a</sup>
Harina de trigo, centeno y maíz para panificación.	5. <sup>a</sup>
Harinas no expresadas	4. <sup>a</sup>
Harinas de linaza y mostaza	3. <sup>a</sup>
Harina de semolillas	4. <sup>a</sup>
Heces de vino secas	5. <sup>a</sup>
Heces de manzanas y aceitunas	4. <sup>a</sup>
Hélices de hierro	4. <sup>a</sup>
Heno en balas prensadas	4. <sup>a</sup>
Heno sin prensar	1. <sup>a</sup>
Herboristería	2. <sup>a</sup>
Herraduras	4. <sup>a</sup>
Herrajes para puertas, ventanas y balcones	3. <sup>a</sup>
Herramientas ordinarias	3. <sup>a</sup>
Herramientas finas	1. <sup>a</sup>
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones hasta 7 metros longitud	4. <sup>a</sup>
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones, de más de 7 metros	4. <sup>a</sup>
Hierro en lingotes	5. <sup>a</sup>
Hierro en flejes	4. <sup>a</sup>
Hierro viejo	5. <sup>a</sup>
Hierro fundido	4. <sup>a</sup>
Hierro en columnas hasta 7 metros	4. <sup>a</sup>
Hierro armado	1. <sup>a</sup>
Higos y pasas (frutas secas)	3. <sup>a</sup>
Higos para industria y pastos de ganado	5. <sup>a</sup>
Hilados de seda	1. <sup>a</sup>
Hilados de algodón, lino, estambre y lana	2. <sup>a</sup>
Hilados de cáñamo y de yute	2. <sup>a</sup>
Hilazas	1. <sup>a</sup>
Hilo de cáñamo, yute y algodón	2. <sup>a</sup>
Hilo de cobre	2. <sup>a</sup>
Hilo en carretes, para coser	1. <sup>a</sup>
Hiposulfito	3. <sup>a</sup>
Hojalata litografiada	4. <sup>a</sup>
Hojalata blanca en planchas	5. <sup>a</sup>
Hojalata labrada	1. <sup>a</sup>
Hojalata vieja	5. <sup>a</sup>
Hojas de laurel y otras	2. <sup>a</sup>
Hormas	3. <sup>a</sup>
Hornillos	3. <sup>a</sup>
Hortalizas en cajas	2. <sup>a</sup>
Hortalizas en cestos y sacos	2. <sup>a</sup>
Huesos de aceituna	5. <sup>a</sup>
Huesos de jibia	1. <sup>a</sup>
Huesos de frutas y animales	5. <sup>a</sup>
Huesos salados	2. <sup>a</sup>
Huevos en cajas y banastas	2. <sup>a</sup>
Hules	2. <sup>a</sup>

**I**

Imágenes sin valor artístico	1. <sup>a</sup>
Impermeables	1. <sup>a</sup>

Impresos	1. <sup>a</sup>
Incienso	1. <sup>a</sup>
Incubadoras	1. <sup>a</sup>
Indicadores	1. <sup>a</sup>
Inodoros	2. <sup>a</sup>
Instrumentos de música	1. <sup>a</sup>
Instrumentos ordinarios para la agricultura	3. <sup>a</sup>
Instrumentos de cirugía	1. <sup>a</sup>
Instrumentos de óptica	1. <sup>a</sup>
Instrumentos científicos	1. <sup>a</sup>
Intestinos salados	3. <sup>a</sup>
Intestinos secos	3. <sup>a</sup>
Interruptores y portalámparas	2. <sup>a</sup>

**J**

Jabón blando	5. <sup>a</sup>
Jabón común	4. <sup>a</sup>
Jabón perfumado	1. <sup>a</sup>
Jaboncillo para sastres (tiza)	4. <sup>a</sup>
Jaboncillo en polvo	5. <sup>a</sup>
Jácenos, hasta 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Jamones	1. <sup>a</sup>
Jarabes en garrafas y en cajas, no medicinales	1. <sup>a</sup>
Jarabes en garrafas y en cajas, medicinales	1. <sup>a</sup>
Jarcias	1. <sup>a</sup>
Jaspe pulimentado y trabajado	1. <sup>a</sup>
Jaspes en bloques	1. <sup>a</sup>
Jaulas volaterías vacías	Especial.
Jaulas vacías para caballos	Especial.
Jaulas vacías para toros	Especial.
Jaulas vacías para pájaros	Especial.
Juguetes	1. <sup>a</sup>
Junco sin obrar	2. <sup>a</sup>
Juncos obrados	1. <sup>a</sup>
Juncos para bastones y corsés	2. <sup>a</sup>
Jugo de frutas	1. <sup>a</sup>

**K**

Kaolin	5. <sup>a</sup>
--------	-----------------

**L**

Laca (goma)	1. <sup>a</sup>
Lacre	1. <sup>a</sup>
Ladrillos de corcho	1. <sup>a</sup>
Ladrillos de barro ordinario	5. <sup>a</sup>
Ladrillos refractarios en paquetes o cajas	5. <sup>a</sup>
Lámparas de arco voltaico y accesorios	1. <sup>a</sup>
Lampistería	1. <sup>a</sup>
Lana en bruto sin prensar	2. <sup>a</sup>
Lana en bruto y en balas, prensada	3. <sup>a</sup>
Lana lavada, sin prensar	2. <sup>a</sup>
Lana lavada en balas, prensada	3. <sup>a</sup>
Lana hilada	2. <sup>a</sup>
Lanchas o barcas	2. <sup>a</sup>
Latón en bruto	3. <sup>a</sup>
Latón obrado	1. <sup>a</sup>
Leche condensada y esterilizada	2. <sup>a</sup>
Legumbres frescas, en cajas, cestos y sacos	2. <sup>a</sup>
Legumbres secas	4. <sup>a</sup>
Lejía en bombonas y cajas	4. <sup>a</sup>
Lejía en bidones	4. <sup>a</sup>
Lejía en polvo	4. <sup>a</sup>
Lencería	1. <sup>a</sup>
Lentejas	4. <sup>a</sup>
Leña en trozos	4. <sup>a</sup>
Levadura de cerveza	1. <sup>a</sup>
Letras para imprenta	1. <sup>a</sup>
Licores en cajas y garrafas, extranjeros.	Especial.
Licores en cajas y garrafas, nacionales.	Especial.

Limones ... ..	2. <sup>a</sup>
Linaza ... ..	3. <sup>a</sup>
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas ... ..	3. <sup>a</sup>
Linóleo ... ..	2. <sup>a</sup>
Listones de madera, dorada o barnizada ... ..	2. <sup>a</sup>
Litargirio ... ..	4. <sup>a</sup>
Litografías ... ..	1. <sup>a</sup>
Librería ... ..	1. <sup>a</sup>
Losetas de mármol en cajas ... ..	4. <sup>a</sup>
Losetas de asfalto en cajas o jaulas ... ..	5. <sup>a</sup>
Losetas de asfalto a granel ... ..	4. <sup>a</sup>
Loza fina embalada ... ..	1. <sup>a</sup>
Loza ordinaria embalada ... ..	3. <sup>a</sup>
Loza sanitaria embalada ... ..	1. <sup>a</sup>
Lunas azogadas (sin garantía) ... ..	1. <sup>a</sup>
Lúpulo ... ..	2. <sup>a</sup>

LL

Llantas de goma para coches y autos ... ..	1. <sup>a</sup>
Llantas de goma para coches y autos, usadas ... ..	3. <sup>a</sup>
Llaves de alambre ... ..	3. <sup>a</sup>

M

Madera en viguetas, hasta 7 metros ... ..	4. <sup>a</sup>
Madera en vigas, costeros y tablas, hasta 7 metros ... ..	4. <sup>a</sup>
Madera en rollos regulares, hasta 4 metros ... ..	5. <sup>a</sup>
Madera en rollos regulares de más de 4 metros ... ..	5. <sup>a</sup>
Madera en traviesas en blanco ... ..	5. <sup>a</sup>
Madera en traviesas creosotadas ... ..	4. <sup>a</sup>
Madera en tablilla (en atados) ... ..	3. <sup>a</sup>
Madera machihembrada ... ..	3. <sup>a</sup>
Madera en vigas, costeros y tablas de 7 metros ... ..	4. <sup>a</sup>
Madera de nogal, caoba y finas ... ..	2. <sup>a</sup>
Madera labrada ... ..	2. <sup>a</sup>
Madera (rayos de) ... ..	4. <sup>a</sup>
Madera de haya, pino rojo y pino tea ... ..	4. <sup>a</sup>
Magnesia industria en cascos y barriles ... ..	3. <sup>a</sup>
Maíz ... ..	5. <sup>a</sup>
Maletas y sacos de viaje ... ..	1. <sup>a</sup>
Malta ... ..	3. <sup>a</sup>
Mangas de cuero y lona ... ..	1. <sup>a</sup>
Mangos de madera ... ..	2. <sup>a</sup>
Mantas de lana y algodón ... ..	1. <sup>a</sup>
Manteca salada y vegetal ... ..	2. <sup>a</sup>
Mantequilla ... ..	2. <sup>a</sup>
Maquinaria ... ..	2. <sup>a</sup>
Máquinas para coser ... ..	1. <sup>a</sup>
Máquinas para afilar ... ..	3. <sup>a</sup>
Máquinas para escribir ... ..	1. <sup>a</sup>
Máquinas para calcular ... ..	1. <sup>a</sup>
Marcos para cuadros ... ..	2. <sup>a</sup>
Mariscos triturados y caracoles ... ..	4. <sup>a</sup>
Mariscos frescos y caracoles ... ..	2. <sup>a</sup>
Marfil en bruto ... ..	1. <sup>a</sup>
Margarina ... ..	2. <sup>a</sup>
Mármol en bloques y en tablas, no excediendo de 2.000 kilogramos de peso ... ..	5. <sup>a</sup>
Mármol triturado en polvo y desperdicios ... ..	5. <sup>a</sup>
Mármol (en losetas) ... ..	4. <sup>a</sup>
Mármol (bañeras de) ... ..	2. <sup>a</sup>
Mármol pulimentado y trabajado (excepto las estatuas y objetos de arte) ... ..	1. <sup>a</sup>
Matroquinería ... ..	1. <sup>a</sup>
Masicot ... ..	3. <sup>a</sup>
Masilla ... ..	5. <sup>a</sup>
Material de enseñanza ... ..	1. <sup>a</sup>
Medicamentos ... ..	1. <sup>a</sup>
Mecha de algodón ... ..	2. <sup>a</sup>
Mecha azufrada (azufrines) ... ..	3. <sup>a</sup>

Melaza envasada en bidones metálicos ... ..	3. <sup>a</sup>
Membrillos ... ..	3. <sup>a</sup>
Mercería (no seda) ... ..	1. <sup>a</sup>
Mercurio ... ..	1. <sup>a</sup>
Mesas de billar y accesorios ... ..	1. <sup>a</sup>
Metabisulfito ... ..	3. <sup>a</sup>
Metal blanco ... ..	1. <sup>a</sup>
Metales preciosos ... ..	1. <sup>a</sup>
Metales de imprenta ... ..	1. <sup>a</sup>
Metálico ... ..	1. <sup>a</sup>
Miel en frascos ... ..	1. <sup>a</sup>
Miel en barriles y en latas ... ..	2. <sup>a</sup>
Mimbres obrado ... ..	1. <sup>a</sup>
Mineral de cobre (en sacos) ... ..	5. <sup>a</sup>
Mineral de manganeso (en sacos) ... ..	5. <sup>a</sup>
Mineral de hierro (en sacos) ... ..	5. <sup>a</sup>
Mineral de plomo (en sacos) ... ..	5. <sup>a</sup>
Minio y albayalde ... ..	5. <sup>a</sup>
Miraguano ... ..	1. <sup>a</sup>
Mistela ... ..	3. <sup>a</sup>
Moldes de barro, madera, metal y cemento ... ..	2. <sup>a</sup>
Molduras y moldes de yeso ... ..	2. <sup>a</sup>
Molduras y marquetería de madera ... ..	2. <sup>a</sup>
Molduras de metal ... ..	2. <sup>a</sup>
Molduras de barro, cemento y yeso ... ..	2. <sup>a</sup>
Moniatos ... ..	4. <sup>a</sup>
Morca (residuo de grasa de sardina) ... ..	4. <sup>a</sup>
Mosaicos en losetas en cajas o jaulas ... ..	5. <sup>a</sup>
Mosaicos de barro fino o piedras para pavimentos, en cajas o jaulas ... ..	5. <sup>a</sup>
Mosaicos artísticos y de vidrio ... ..	2. <sup>a</sup>
Mordiente hierro ... ..	4. <sup>a</sup>
Morteros de mármol ... ..	3. <sup>a</sup>
Mostaza en polvo ... ..	3. <sup>a</sup>
Mostaza en grano en sacos ... ..	3. <sup>a</sup>
Mostaza en grano en frascos ... ..	1. <sup>a</sup>
Mostaza preparada para la alimentación, en frascos ... ..	1. <sup>a</sup>
Motocicletas ... ..	Especial.
Motociclétas con sidecar ... ..	Especial.
Muebles desmontados ... ..	Especial.
Muebles montados ... ..	Especial.
Muebles usados ... ..	Especial.
Muelas de molino hasta 2.000 kilogramos ... ..	4. <sup>a</sup>
Muelles de acero o alambre ... ..	2. <sup>a</sup>
Mundos y maletas vacías ... ..	1. <sup>a</sup>
Muñecas ... ..	1. <sup>a</sup>
Musgo natural ... ..	3. <sup>a</sup>
Musgo artificial ... ..	3. <sup>a</sup>

N

Nácar en bruto ... ..	1. <sup>a</sup>
Nácar obrado ... ..	1. <sup>a</sup>
Naftalina (brea) y en bolas ... ..	3. <sup>a</sup>
Naipes ... ..	1. <sup>a</sup>
Naranjas en cajas o seras ... ..	Especial.
Negro humo ... ..	1. <sup>a</sup>
Negro animal ... ..	3. <sup>a</sup>
Niquel ... ..	1. <sup>a</sup>
Nitrato de sosa y potasa ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato de amoniaco ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato de calcio ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato de bario ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato de estroncio ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato de plata ... ..	1. <sup>a</sup>
Nitrato sintético ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato sódico ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato comercial ... ..	5. <sup>a</sup>
Nitrato (los demás no expresados) ... ..	3. <sup>a</sup>
Nueces ... ..	2. <sup>a</sup>

O

Objetos de goma	1. <sup>a</sup>
Objetos de escritorio	1. <sup>a</sup>
Objetos de aluminio	1. <sup>a</sup>
Obra de palma	1. <sup>a</sup>
Obra de barro envasada	2. <sup>a</sup>
Ocres naturales	5. <sup>a</sup>
Oleína comercial	4. <sup>a</sup>
Oleína purificada	3. <sup>a</sup>
Omnibus automóviles	Especial.
Organos y organillos	1. <sup>a</sup>
Ornamentos de iglesia	1. <sup>a</sup>
Ortopedia	1. <sup>a</sup>
Orujos de aceituna y de uva	5. <sup>a</sup>
Ovillos de algodón	2. <sup>a</sup>
Oxido de hierro	5. <sup>a</sup>
Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos	1. <sup>a</sup>

P

Paja prensada (forraje)	4. <sup>a</sup>
Paja fina labrada	1. <sup>a</sup>
Paja sin labrar	2. <sup>a</sup>
Palas de hierro	2. <sup>a</sup>
Palma obrada	1. <sup>a</sup>
Palma de cogollo (de ramos)	3. <sup>a</sup>
Palma sin obrar, en fardos	2. <sup>a</sup>
Palo tintóreo (quillay)	4. <sup>a</sup>
Palo jabón	2. <sup>a</sup>
Palo campeche	3. <sup>a</sup>
Palos de madera	4. <sup>a</sup>
Papel para envolver	4. <sup>a</sup>
Papel para imprimir	4. <sup>a</sup>
Papel filtros y celulosa	3. <sup>a</sup>
Papel para embalar	4. <sup>a</sup>
Papel de estraza	4. <sup>a</sup>
Papel higiénico	3. <sup>a</sup>
Papel de lija y esmeril	3. <sup>a</sup>
Papel engomado	2. <sup>a</sup>
Papel pintado	2. <sup>a</sup>
Papel en bolsas	4. <sup>a</sup>
Papel y sobres para escribir, en paquetes	2. <sup>a</sup>
Papel y sobres para escribir, en cajitas	1. <sup>a</sup>
Papel de fumar y de barba	1. <sup>a</sup>
Papel (desperdicios en balas prensadas)	4. <sup>a</sup>
Paquetería	1. <sup>a</sup>
Parafina	3. <sup>a</sup>
Paraguas de seda	1. <sup>a</sup>
Paraguas de las demás clases	1. <sup>a</sup>
Partes para autos	1. <sup>a</sup>
Parrillas de fundición	4. <sup>a</sup>
Parrillas de hierro	4. <sup>a</sup>
Parrillas de alambre	Cubicación.
Pasamanería de algodón, lino y lana	1. <sup>a</sup>
Pasamanería de seda	1. <sup>a</sup>
Pasas e higos secos en cajas	3. <sup>a</sup>
Pasas e higos secos en serones y sacos	3. <sup>a</sup>
Pasta para fabricar papel	4. <sup>a</sup>
Pasta de fibra para la fabricación de papel y cartón	4. <sup>a</sup>
Pasta de cacao	1. <sup>a</sup>
Pasta para pulir	2. <sup>a</sup>
Pasta de cacahuete y coco	3. <sup>a</sup>
Pasta para sopa	3. <sup>a</sup>
Pasta para rodillos	3. <sup>a</sup>
Pasta para fundición	2. <sup>a</sup>
Pasta para limpiar metales	2. <sup>a</sup>
Pasta alimenticia, no expresada, para ganado	5. <sup>a</sup>
Pastejería	1. <sup>a</sup>

Patatas	5. <sup>a</sup>
Pavos	Especial.
Pegamoid	1. <sup>a</sup>
Peletería fina	1. <sup>a</sup>
Pelo de animal (crin), en balas prensadas	1. <sup>a</sup>
Pellejos viejos y vacíos	3. <sup>a</sup>
Pepitas de albaricoque	2. <sup>a</sup>
Perdigones y plomo manufacturado	3. <sup>a</sup>
Perfumería	1. <sup>a</sup>
Persianas	1. <sup>a</sup>
Pescado fresco en cajas	2. <sup>a</sup>
Pescado fresco en cestos	2. <sup>a</sup>
Pescado salado en cajas o cestos	1. <sup>a</sup>
Pescado salado en barriles	1. <sup>a</sup>
Pescado en salmuera en pipas y barriles	1. <sup>a</sup>
Pescado seco	3. <sup>a</sup>
Pescado salado en latas o frascos	1. <sup>a</sup>
Pesos y pesas de hierro	3. <sup>a</sup>
Pesos y pesas de otros metales	2. <sup>a</sup>
Petacas	1. <sup>a</sup>
Petróleo	1. <sup>a</sup>
Pez (palo)	3. <sup>a</sup>
Pez (mineral)	3. <sup>a</sup>
Pezuñas	2. <sup>a</sup>
Pianos y pianolas	1. <sup>a</sup>
Piedras de construcción y artificiales	5. <sup>a</sup>
Piedras de litografía, afilar y pómez	3. <sup>a</sup>
Piedra triturada	5. <sup>a</sup>
Piedras refractarias	5. <sup>a</sup>
Piedras artificiales que no sean de arte	5. <sup>a</sup>
Piedras de molino de menos de 2.000 kilos	4. <sup>a</sup>
Piedras de molino de más de 2.000 kilos	4. <sup>a</sup>
Pieles de abrigo	1. <sup>a</sup>
Pieles frescas y saladas	2. <sup>a</sup>
Pieles para guantes	1. <sup>a</sup>
Pieles curtidas	2. <sup>a</sup>
Pieles lanares, de cabra y conejo, en bruto	2. <sup>a</sup>
Pieles charoladas	1. <sup>a</sup>
Pieles secas, a granel	1. <sup>a</sup>
Pieles secas, en fardos	2. <sup>a</sup>
Pilas eléctricas	1. <sup>a</sup>
Pimentón	2. <sup>a</sup>
Pimentas y demás especias	1. <sup>a</sup>
Pinceles	1. <sup>a</sup>
Pink Salt (apresto)	3. <sup>a</sup>
Pinturas en pasta y polvo, ordinarias	4. <sup>a</sup>
Pinturas en polvo y pasta, finas	2. <sup>a</sup>
Piñón en pepita	2. <sup>a</sup>
Piñón en cáscara	2. <sup>a</sup>
Pipas vacías	Especial.
Pita en bruto	3. <sup>a</sup>
Pizarras para construcciones	4. <sup>a</sup>
Plantas vivas	1. <sup>a</sup>
Plátanos en huacales	3. <sup>a</sup>
Platería fina (orfebrería)	1. <sup>a</sup>
Platos de hierro esmaltados	3. <sup>a</sup>
Plombagina	3. <sup>a</sup>
Plomo (mineral de)	5. <sup>a</sup>
Plomo en galápagos y barras	4. <sup>a</sup>
Plomo viejo	4. <sup>a</sup>
Plomo en lingotes	4. <sup>a</sup>
Plomo en planchas y manufacturado (excepto tubos)	3. <sup>a</sup>
Plomo en tubos	2. <sup>a</sup>
Plumas de ave fantasía	1. <sup>a</sup>
Plumas para colchones	1. <sup>a</sup>
Plumeros	1. <sup>a</sup>
Polvos insecticidas	1. <sup>a</sup>
Po'vo esmeril	3. <sup>a</sup>
Porcelana fina	1. <sup>a</sup>
Porcelana ordinaria	3. <sup>a</sup>

Postes de hierro y acero, hasta 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Postes de hierro y acero, de más de 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Postes de madera, en blanco, hasta 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Postes de madera, en blanco, de más de 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Postes de madera, creosotados, hasta 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Postes de madera, creosotados, hasta 7 metros	3. <sup>a</sup>
Potasa catística	4. <sup>a</sup>
Precintos de plomo	3. <sup>a</sup>
Prensas litográficas	2. <sup>a</sup>
Productos esmaltados	1. <sup>a</sup>
Productos químicos, no expresados, aplicados a la industria y a la agricultura	4. <sup>a</sup>
Productos farmacéuticos (excepto específicos)	2. <sup>a</sup>
Pruxigeno	1. <sup>a</sup>
Puertas de hierro	2. <sup>a</sup>
Puertas de madera	2. <sup>a</sup>
Pulpa de remolacha	5. <sup>a</sup>
Pulpa de naranja y albaricoque	3. <sup>a</sup>
Puños para bastones, sombrillas y paraguas	1. <sup>a</sup>
Puntas de París	4. <sup>a</sup>

Q

Quesos	2. <sup>a</sup>
Quincalla fina	1. <sup>a</sup>
Quincalla ordinaria	1. <sup>a</sup>

R

Radiadores	3. <sup>a</sup>
Radio de madera	4. <sup>a</sup>
Raba (sebo para pescar)	3. <sup>a</sup>
Rafia (enea) sin labrar	1. <sup>a</sup>
Rafia (enea) labrada	1. <sup>a</sup>
Raíces tintóreas	4. <sup>a</sup>
Raíces medicinales	2. <sup>a</sup>
Raíces de regaliz	2. <sup>a</sup>
Railes y accesorios, hasta 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Railes y accesorios, de más de 7 metros de longitud	4. <sup>a</sup>
Railes viejos	5. <sup>a</sup>
Raíz de zacatón	2. <sup>a</sup>
Redecillas de algodón	1. <sup>a</sup>
Redes para pesca	1. <sup>a</sup>
Redes viejas	3. <sup>a</sup>
Regaliz en rama	2. <sup>a</sup>
Rejas para arados	3. <sup>a</sup>
Relojería, excepto la artística, la de oro y la de plata	1. <sup>a</sup>
Remolacha	4. <sup>a</sup>
Remos	2. <sup>a</sup>
Resina	2. <sup>a</sup>
Restos mortales en ataúd	2. <sup>a</sup>
Restos mortales en urna	2. <sup>a</sup>
Retama (ramaje)	3. <sup>a</sup>
Retortas	2. <sup>a</sup>
Revólveres	1. <sup>a</sup>
Roldó molido	3. <sup>a</sup>
Ropas usadas o nuevas	1. <sup>a</sup>
Ruedas de hierro, hasta 2.000 kilogramos	4. <sup>a</sup>
Ruedas de hierro, de más de 2.000 kilogramos	4. <sup>a</sup>
Ruedas para carruaje y automóviles	2. <sup>a</sup>
Ruedas para carros, con llantas de hierro y radios de madera	3. <sup>a</sup>

S

Sacarina	1. <sup>a</sup>
Sacos vacíos nuevos	3. <sup>a</sup>

Sacos vacíos usados	4. <sup>a</sup>
Sal común en sacos	5. <sup>a</sup>
Sal en cajas	5. <sup>a</sup>
Sal de sosa y de potasa	4. <sup>a</sup>
Salazones	1. <sup>a</sup>
Salchichón	1. <sup>a</sup>
Sales refrescantes	1. <sup>a</sup>
Salitre	4. <sup>a</sup>
Salvado	5. <sup>a</sup>
Sardinas en tabales	1. <sup>a</sup>
Sardinas en latas	1. <sup>a</sup>
Sarmientos	3. <sup>a</sup>
Sebo en botes y en cajas y otros envases	3. <sup>a</sup>
Sebo en masa vegetal y mineral	3. <sup>a</sup>
Secante	3. <sup>a</sup>
Sedería en cajas precintadas	1. <sup>a</sup>
Semillas para la siembra	3. <sup>a</sup>
Sémola	3. <sup>a</sup>
Serpentinag	1. <sup>a</sup>
Serrín de madera en sacos	1. <sup>a</sup>
Serrín de corcho	1. <sup>a</sup>
Sésamo y demás semillas oleaginosas	3. <sup>a</sup>
Setas	1. <sup>a</sup>
Sidra en cajas	3. <sup>a</sup>
Sidra en pipas, barriles y bocoyes	3. <sup>a</sup>
Sifones	2. <sup>a</sup>
Silicato de sosa	5. <sup>a</sup>
Sillas de madera armadas, junco o mimbre	1. <sup>a</sup>
Sillas de madera desarmadas	1. <sup>a</sup>
Sillas de hierro en atados	2. <sup>a</sup>
Sillas de montar	1. <sup>a</sup>
Sisal en rama	2. <sup>a</sup>
Sombreros	1. <sup>a</sup>
Somiers	1. <sup>a</sup>
Sosa cáustica	4. <sup>a</sup>
Soga cristal	3. <sup>a</sup>
Suela en fardos	2. <sup>a</sup>
Súelas de goma	3. <sup>a</sup>
Sulfato de alúmina	5. <sup>a</sup>
Sulfato de amoniaco	5. <sup>a</sup>
Sulfato de barita	5. <sup>a</sup>
Sulfato de cobre y cal	5. <sup>a</sup>
Sulfato de carbono	5. <sup>a</sup>
Sulfato de hierro	5. <sup>a</sup>
Sulfato de magnesia	5. <sup>a</sup>
Sulfato de plomo	5. <sup>a</sup>
Sulfato de sosa	5. <sup>a</sup>
Sulfato de sodio	5. <sup>a</sup>
Sulfato de zinc	5. <sup>a</sup>
Superfosfatos	5. <sup>a</sup>

T

Tabacos elaborados	1. <sup>a</sup>
Tabacos en rama prensados	1. <sup>a</sup>
Tablas y tablonos de madera, hasta 7 metros	4. <sup>a</sup>
Talabartería	1. <sup>a</sup>
Talco en hojas	1. <sup>a</sup>
Talco en polvo, en cajas	2. <sup>a</sup>
Talco en polvo para la industria	5. <sup>a</sup>
Tanino	2. <sup>a</sup>
Tanques	1. <sup>a</sup>
Tapices no seda, sin valor artístico	1. <sup>a</sup>
Tapioca	3. <sup>a</sup>
Tapones de corcho	1. <sup>a</sup>
Tártaro	4. <sup>a</sup>
Tasajo	3. <sup>a</sup>
Té	1. <sup>a</sup>
Tejas de barro en paquetes	5. <sup>a</sup>
Tejas de cartón en paquetes, embreadas	2. <sup>a</sup>
Tejas barnizadas, en paquetes	3. <sup>a</sup>
Tejas de vidrio	3. <sup>a</sup>

Tejas comunes a granel	4.ª
Tejidos de algodón	1.ª
Tejidos de cáñamo y yute	1.ª
Tejidos de hilo	1.ª
Tejidos de lana	1.ª
Tejidos de lino	1.ª
Tejidos de punto	1.ª
Tejidos de seda	1.ª
Telas metálicas	2.ª
Telas esmeril	2.ª
Terciopelo no seda	1.ª
Tierras de vino	5.ª
Tierras industriales	5.ª
Tierras refractarias	5.ª
Tintas	3.ª
Tirafondos	4.ª
Tiza	4.ª
Tocno salado	2.ª
Tochos de acero, hasta 2.000 kilos	5.ª
Tochos de acero, de más de 2.000 kilos	5.ª
Toldos de hule y lona	2.ª
Tomates en cajas y cestos	3.ª
Toquillas	1.ª
Torales de cobre	4.ª
Torcidos de algodón	2.ª
Tornillos de hierro y tuercas	4.ª
Tractores	Especial.
Trapos viejos en balas prensadas	4.ª
Traviesas de madera en blanco	5.ª
Traviesas de madera creosotadas, sobre cubierta	4.ª
Traviesas de hierro	4.ª
Trementina	1.ª
Trencillas de yute	2.ª
Trenzas de paja y ramlo	2.ª
Trigo	5.ª
Tripas en barriles	3.ª
Tubos de cobre y latón	1.ª
Tubos de gres y piezas refractarias	3.ª
Tubos de cemento y barro	4.ª
Tubos de tierra cocida	4.ª
Tubos de hierro fundido	3.ª
Tubos de hierro forjado	3.ª
Tubos de asfalto	4.ª
Tubos de goma y hule	1.ª
Tubos de plomo y estaño	2.ª
Tubos de hierro viejo	4.ª
Tubos de hierro de más de 7 metros de longitud.	3.ª
Turtó (bagazo)	5.ª
Turrón	1.ª
Tubos de oxígeno y ácido carbónico vacíos	3.ª

U

Uralita en planchas	3.ª
Uralita en tubos y depósitos de dimensiones corrientes	2.ª
Utiles de cocina	1.ª
Uva mosto en bocoyes	3.ª
Uva fresca en barriles	3.ª
Uva fresca en cajas	3.ª
Uva fresca en cestos	3.ª

V

Vagones desmontados	Especial.
Vagonetas armadas	Especial.
Vagonetas desarmadas	Especial.
Vainilla	1.ª
Valores	1.ª
Valvolina	3.ª
Valvulas	2.ª
Vaseline	2.ª

Velamen	2.ª
Velocipedos	1.ª
Vermouth en botellas y garrafas, extranjero	2.ª
Vermouth en botellas y garrafas, nacional	2.ª
Vermouth en barriles y bocoyes, extranjero	3.ª
Vermouth en barriles y bocoyes, nacional	3.ª
Veza	5.ª
Vidrio hueco en barricas	2.ª
Vidrio hueco en cajas	2.ª
Vidrios planos	3.ª
Vidrios rotos, en cajas y barriles, y triturados	5.ª
Vigas de cemento, hasta 7 metros	3.ª
Vinagre en todos los envases	5.ª
Vinos comunes (en pipas y bocoyes) nacionales	Especial.
Vinos comunes (en pipas y bocoyes) extranjeros	Especial.
Vinos comunes (en medios bocoyes y medias pipas) nacionales	Especial.
Vinos comunes (en medios bocoyes y medias pipas) extranjeros	Especial.
Vinos comunes (en cuarto de pipas y barriles) nacionales	Especial.
Vinos comunes (en cuarto de pipas y barriles) extranjeros	Especial.
Vinos comunes (en barriles pequeños, cajas y garrafas) nacionales	Especial.
Vinos comunes (en barriles pequeños, cajas y garrafas) extranjeros	Especial.
Vinos finos y espumosos (en barriles pequeños, cajas y garrafas) nacionales	Especial.
Vinos finos y espumosos (en barriles pequeños, cajas y garrafas), extranjeros	Especial.
Vinos finos, generosos, espumosos (en medias pipas, medios bocoyes y cuartos de pipas), nacionales	2.ª
Vinos finos, generosos y espumosos (en medias pipas, medios bocoyes y cuartos de pipas), extranjeros	2.ª
Vinos finos, generosos y espumosos (en pipas y bocoyes), nacionales	2.ª
Vinos finos, generosos y espumosos (en pipas y bocoyes), extranjeros	2.ª
Virutas de madera para embalaje en fardos prensados	2.ª

Y

Yemas de huevo	1.ª
Yerbas tintóreas	2.ª
Yerbas medicinales	2.ª
Yerbas secas prensadas	4.ª
Yeros	5.ª
Yeso en polvo	5.ª
Yute en balas prensadas	2.ª
Yute trenzado	2.ª
Yute hilado	2.ª

Z

Zaragatona	2.ª
Zarzaparrilla	2.ª
Zinc en planchas y barras	3.ª
Zinc en objetos inutilizados	4.ª
Zinc en torales para industrias químicas	4.ª
Zino manufacturado	1.ª
Zotal en bidones	2.ª
Zotal en botellas	2.ª
Zumaque	2.ª
Zumo de uva	1.ª
Zumo de naranja	1.ª
Zuecos de madera	2.ª

TARIFA GENERAL

Buques mayores de 1.000 toneladas de arqueo total

ITINERARIOS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
<b>Entre Barcelona, Tarragona, Palamós, San Felú, Palma de Mallorca y los puertos siguientes, o viceversa:</b>					
Castellón .....	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Valencia, San Carlos, Vinaroz, Sagunto y Cullera .....	55,—	48,—	41,—	38,—	37,—
Alicante .....	53,—	50,—	45,—	40,—	35,—
Cartagena y Aguilas .....	58,—	55,—	51,—	47,—	41,—
Almería y Motril .....	73,—	68,—	61,—	55,—	48,—
Málaga .....	77,—	70,—	63,—	58,—	51,—
Algeciras, Sevilla, Cádiz, Huelva y Bonanza (Sur) .....	84,—	77,—	70,—	61,—	55,—
Villagarcía, Vigo, Marín, El Ferrol del Caudillo, La Coruña y Avilés (Galicia y Avilés) .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
Musel, Santander, Pasajes y Bilbao (Norte) .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
<b>Entre Valencia, Castellón, San Carlos, Vinaroz, Sagunto y Cullera y los puertos siguientes, o viceversa:</b>					
Alicante .....	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Cartagena y Aguilas .....	53,—	50,—	45,—	40,—	35,—
Almería y Motril .....	58,—	55,—	51,—	47,—	41,—
Málaga .....	73,—	68,—	61,—	55,—	48,—
Sur .....	77,—	70,—	63,—	58,—	51,—
Galicia y Norte .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
<b>Entre Alicante y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Cartagena y Aguilas .....	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Almería y Motril .....	53,—	50,—	45,—	40,—	35,—
Málaga .....	58,—	55,—	51,—	47,—	41,—
Sur .....	73,—	68,—	61,—	55,—	48,—
Galicia y Norte .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
<b>Entre Cartagena y Aguilas y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Almería y Motril .....	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Málaga .....	53,—	50,—	45,—	40,—	35,—
Sur .....	58,—	55,—	51,—	47,—	41,—
Galicia y Norte .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
<b>Entre Almería y Motril y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Málaga .....	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Sur .....	53,—	50,—	45,—	40,—	35,—
Galicia y Norte .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
<b>Entre Málaga y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Sur .....	45,—	41,—	38,—	35,—	33,—
Galicia y Norte .....	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—

ITINERARIOS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Entre los puertos del Sur (Sevilla, Cádiz, Huelva, Bonanza y Algeciras) a los de Galicia y Norte o viceversa ... ..	98,—	91,—	84,—	77,—	70,—
Entre puerto y puerto no especificado ... ..	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Entre Sevilla, Cádiz, Huelva, Bonanza y Algeciras ... ..	34,—	34,—	34,—	34,—	34,—
<b>Entre Pasajes y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Bilbao y Santander ... ..	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—
Avilés y Musel ... ..	51,—	47,—	43,—	38,—	34,—
Galicia ... ..	63,—	60,—	55,—	48,—	41,—
<b>Entre Bilbao y Santander y los puertos siguientes o viceversa:</b>					
Avilés y Musel ... ..	51,—	47,—	43,—	38,—	34,—
Galicia ... ..	63,—	60,—	55,—	48,—	41,—
Entre Avilés, Musel, Galicia o viceversa ... ..	53,—	48,—	44,—	40,—	35,—
Entre los puertos de Bilbao y Santander, Avilés y Musel, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, Vigo o viceversa ...	35,—	33,—	33,—	32,—	31,—

**Nota.**—Los buques y embarcaciones hasta 1.000 toneladas de arqueado total tendrán una bonificación de 20 por 100 en las anteriores tarifas, con excepción de los artículos que se mencionan en las disposiciones 13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup>.

**TARIFA «A» PARA LA NARANJA**

**Desde los puertos de las zonas productoras a:**

Barcelona-Baleares ... ..	71,50 Ptas.
Málaga ... ..	78,00 »
Ceuta y Melilla ... ..	84,50 »
Algeciras-Cádiz-Sevilla y Huelva ... ..	91,00 »
Galicia ... ..	104,00 »
Puertos del Cantábrico ... ..	117,00 »

Los buques que solamente transporten naranja como cargamento, percibirán un 15 por 100 (quince por ciento) de aumento sobre los fletes corrientes.

Los buques de línea regular de cabotaje, sólo podrán embarcar hasta 750 metros cúbicos de naranja por viaje.

TARIFA

ITINERARIOS	GALLINAS		Asnal	Caballar	Caballos en jaula	Cabrío	Cerda
	jaulas 1 piso	jaulas 2 pisos	Cabeza	Cabeza	Cabeza	Cabeza	Cabeza
	una	una					
<b>De Barcelona y Tarragona a:</b>							
Barcelona .....	3,—	4,—	17,—	53,—	62,—	3,—	8,—
Valencia .....	5,—	8,—	20,—	60,—	91,—	4,—	10,—
Alicante .....	15,—	23,—	24,—	67,—	119,—	4,—	11,—
Cartagena-Aguilas .....	9,—	14,—	24,—	67,—	119,—	4,—	15,—
Almería-Motril .....	11,—	17,—	31,—	75,—	148,—	5,—	14,—
Málaga .....	14,—	21,—	31,—	75,—	148,—	5,—	14,—
Algeciras .....	14,—	22,—	31,—	75,—	148,—	5,—	14,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	15,—	23,—	45,—	89,—	177,—	6,—	16,—
<b>De Valencia a:</b>							
Alicante .....	5,—	8,—	20,—	60,—	91,—	4,—	10,—
Cartagena-Aguilas .....	7,—	11,—	24,—	67,—	105,—	5,—	11,—
Almería-Motril .....	9,—	14,—	24,—	67,—	112,—	5,—	14,—
Málaga .....	11,—	17,—	31,—	75,—	134,—	5,—	14,—
Algeciras .....	12,—	18,—	31,—	75,—	134,—	5,—	14,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	14,—	22,—	45,—	89,—	162,—	6,—	16,—
<b>De Alicante a:</b>							
Cartagena-Aguilas .....	5,—	8,—	20,—	60,—	91,—	4,—	10,—
Almería-Motril .....	7,—	11,—	24,—	67,—	112,—	5,—	14,—
Málaga .....	9,—	14,—	31,—	75,—	134,—	5,—	14,—
Algeciras .....	10,—	15,—	31,—	75,—	134,—	5,—	14,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	14,—	21,—	38,—	82,—	162,—	6,—	16,—
<b>De Cartagena y Aguilas a:</b>							
Almería-Motril .....	5,—	8,—	24,—	67,—	112,—	5,—	11,—
Málaga .....	7,—	11,—	31,—	75,—	134,—	5,—	13,—
Algeciras .....	8,—	12,—	31,—	75,—	134,—	5,—	13,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	12,—	18,—	38,—	82,—	162,—	6,—	14,—
<b>De Almería y Motril a:</b>							
Málaga .....	5,—	8,—	20,—	60,—	91,—	4,—	11,—
Algeciras .....	6,—	9,—	24,—	67,—	112,—	5,—	13,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	11,—	17,—	31,—	75,—	148,—	5,—	14,—
<b>De Málaga a:</b>							
Algeciras .....	3,—	4,—	20,—	60,—	91,—	4,—	10,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	9,—	14,—	31,—	75,—	134,—	5,—	11,—

PARA GANADOS

Lanar	Mular	Toros	Búeyes Vacas	Terneras grandes	Terneras pequeñas	JAULAS VACIAS PARA			
						Cabeza	Cabeza	Cabeza	Cabeza
2,—	54,—	77,—	49,—	24,—	13,—	30,—	44,—	1,—	1,—
3,—	61,—	105,—	56,—	28,—	16,—	37,—	51,—	2,—	2,—
4,—	68,—	148,—	63,—	34,—	23,—	44,—	58,—	2,—	3,—
4,—	68,—	148,—	63,—	34,—	23,—	44,—	58,—	3,—	5,—
5,—	75,—	177,—	71,—	38,—	26,—	51,—	66,—	4,—	6,—
5,—	75,—	177,—	71,—	38,—	26,—	51,—	66,—	4,—	7,—
5,—	75,—	177,—	71,—	38,—	26,—	51,—	66,—	5,—	7,—
5,—	90,—	205,—	78,—	45,—	30,—	58,—	73,—	5,—	7,—
3,—	61,—	105,—	56,—	28,—	16,—	37,—	51,—	2,—	2,—
4,—	68,—	119,—	64,—	31,—	18,—	44,—	58,—	2,—	3,—
4,—	68,—	134,—	64,—	35,—	20,—	44,—	58,—	3,—	5,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	51,—	66,—	4,—	6,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	51,—	66,—	4,—	6,—
5,—	90,—	191,—	78,—	45,—	30,—	58,—	73,—	5,—	7,—
3,—	61,—	105,—	56,—	24,—	13,—	37,—	51,—	2,—	2,—
4,—	68,—	134,—	64,—	34,—	23,—	37,—	51,—	2,—	3,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	3,—	5,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	3,—	5,—
5,—	82,—	191,—	78,—	45,—	30,—	51,—	66,—	4,—	7,—
4,—	68,—	134,—	64,—	34,—	23,—	37,—	51,—	2,—	2,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	2,—	3,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	3,—	4,—
5,—	82,—	191,—	78,—	45,—	30,—	51,—	66,—	4,—	6,—
3,—	61,—	105,—	56,—	28,—	16,—	37,—	51,—	2,—	2,—
4,—	68,—	134,—	64,—	34,—	23,—	37,—	51,—	2,—	3,—
5,—	75,—	172,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	4,—	6,—
3,—	61,—	105,—	56,—	28,—	16,—	37,—	51,—	1,—	2,—
5,—	75,—	162,—	71,—	38,—	26,—	44,—	58,—	3,—	5,—

TARIFA C. PARA AUTOMOVILES, CHASIS, CAMIONES Y TRACTORES

	Coches hasta 700 Kg.	Coches hasta 2.000 Kg.	Chasis Tractores
<b>Desde Barcelona y Tarragona a:</b>			
Tarragona .....	95,—	154,—	152,—
Valencia, Alicante, Cartagena y Aguilas .....	116,—	204,—	202,—
Almería, Motril, Málaga .....	152,—	261,—	252,—
Algeciras, Sevilla, Cádiz y Huelva .....	188,—	275,—	266,—
Vigo, Villagarcía, La Coruña y El Ferrol .....	215,—	347,—	324,—
Avilés, Musel, Santander, Bilbao y Pasajes .....	188,—	275,—	266,—
<b>Desde Valencia a:</b>			
Alicante .....	95,—	161,—	152,—
Cartagena y Aguilas .....	116,—	204,—	202,—
Almería, Motril, Málaga .....	152,—	254,—	252,—
Algeciras, Sevilla, Cádiz y Huelva .....	188,—	275,—	266,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Alicante a:</b>			
Cartagena y Aguilas .....	95,—	154,—	152,—
Almería y Motril .....	116,—	204,—	202,—
Málaga .....	152,—	261,—	252,—
Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva .....	188,—	275,—	266,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Cartagena y Aguilas a:</b>			
Almería y Motril .....	95,—	154,—	152,—
Málaga .....	116,—	204,—	202,—
Algeciras, Sevilla, Cádiz y Huelva .....	152,—	261,—	252,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Almería y Motril a:</b>			
Málaga .....	95,—	154,—	152,—
Algeciras, Sevilla, Cádiz y Huelva .....	116,—	204,—	202,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Málaga a:</b>			
Algeciras, Sevilla, Cádiz y Huelva .....	116,—	204,—	202,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Sevilla, Cádiz y Huelva a:</b>			
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	95,—	154,—	152,—
Galicia y Norte .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Pasajes a:</b>			
Bilbao y Santander .....	95,—	154,—	152,—
Musel .....	116,—	204,—	202,—
Galicia y Avilés .....	152,—	261,—	252,—
Sur y Mediterráneo .....	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Bilbao a:</b>			
Santander .....	95,—	154,—	152,—
Musel .....	116,—	204,—	202,—
Galicia y Avilés .....	152,—	261,—	252,—
<b>Desde Bilbao a:</b>			
Sur y Mediterráneo .....	215,—	347,—	324,—

	Coches hasta 700 Kg.	Coches hasta 2.000 Kg.	Chasis Tractores
<b>Desde Santander a:</b>			
Musel ... ..	95,—	154,—	152,—
El Ferrol y La Coruña ... ..	116,—	204,—	202,—
Villagarcía y Vigo ... ..	162,—	261,—	252,—
Sur y Mediterráneo ... ..	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Musel a:</b>			
El Ferrol y La Coruña ... ..	96,—	154,—	152,—
Villagarcía y Vigo ... ..	116,—	204,—	202,—
Sur y Mediterráneo ... ..	215,—	347,—	324,—
<b>Desde La Coruña y El Ferrol a:</b>			
El Ferrol y La Coruña ... ..	95,—	154,—	152,—
Villagarcía y Vigo ... ..	116,—	204,—	202,—
Sur y Mediterráneo ... ..	215,—	347,—	324,—
<b>Desde Villagarcía y Vigo a:</b>			
Vigo y Villagarcía ... ..	95,—	154,—	152,—
Sur y Mediterráneo ... ..	215,—	347,—	324,—

NOTAS.—Hasta 2.000 kilogramos no se cobrarán extras de carga ni flete. Pasando de 2.000 kilogramos se cobrarán a razón de 5 pesetas por cada 100 kilos o fracción.

Esta tarifa se aplicará hasta 20 metros cúbicos de volumen, tomando para la cubicación las dimensiones máximas. A partir de los 20 metros cúbicos, lo que exceda pagará por la tarifa de cubicación.

A los coches que excedan de peso y volumen, a la vez, se les aplicarán los recargos por ambos excesos.

**TARIFA D.—BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y MOTOCICLETAS CON SIDECAR.—Se aplicará la siguiente tarifa:**

	Bicicletas	Motocicletas	Motocicletas con sidecar y tri- ciclos comerciales
Puertos de Levante entre sí ... ..	11,—	38,—	82,—
De puertos de Levante a los del Sur ... ..	15,—	60,—	96,—
De puertos de Levante a los de Galicia y Norte ... ..	18,—	74,—	118,—
Puertos del Sur entre sí ... ..	11,—	31,—	60,—
De puertos del Sur a los de Galicia y Norte ... ..	15,—	60,—	96,—
Puertos de Galicia y Norte entre sí ... ..	11,—	38,—	75,—

Los anteriores tipos se consideran por unidad y se entienden viceversa.

**CARRUAJES.—Se aplicará la siguiente tarifa:**

	Carretones de mano	Carros de dos ruedas	Carros de cuatro ruedas	Coches de dos ruedas	Coches de cuatro ruedas
Puertos de Levante entre sí ... ..	29,—	147,—	192,—	160,—	255,—
De puertos de Levante a los del Sur ... ..	35,—	183,—	228,—	196,—	291,—
De puertos de Levante a los de Galicia y Norte ... ..	44,—	254,—	321,—	268,—	434,—
Puertos del Sur entre sí ... ..	22,—	111,—	149,—	125,—	177,—
De puertos del Sur a los de Galicia y Norte ... ..	44,—	254,—	307,—	268,—	363,—
Puertos de Galicia y Norte entre sí ... ..	29,—	147,—	192,—	160,—	220,—

Los anteriores tipos son por unidad y se entienden viceversa.

**TARIFA E. PARA EMBARCACIONES SIN MOTOR NI APAREJO HASTA CUATRO METROS DE ESLORA**

	Ptas. unidad		Ptas. unidad
<b>Desde Barcelona y Tarragona a:</b>		<b>Desde Sevilla a:</b>	
Tarragona .....	92,—	Melilla .....	220,—
Valencia .....	121,—	Ceuta .....	188,—
Alicante .....	149,—	<b>Desde Cádiz a:</b>	
Cartagena y Aguilas .....	178,—	Melilla .....	199,—
Almería, Motril y Málaga .....	206,—	Ceuta .....	167,—
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	235,—	<b>Desde Huelva a:</b>	
Melilla .....	220,—	Melilla .....	209,—
Ceuta .....	242,—	Ceuta .....	175,—
Galicia y Norte .....	292,—	<b>Desde Pasajes a:</b>	
<b>Desde Valencia a:</b>		Bilbao y Santander: .....	92,—
Alicante .....	92,—	Musel .....	121,—
Cartagena y Aguilas .....	121,—	El Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo.	206,—
Almería, Motril y Málaga .....	178,—	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	220,—	Mediterráneo .....	292,—
Melilla .....	199,—	<b>Desde Bilbao a:</b>	
Ceuta .....	220,—	Santander .....	92,—
Galicia y Norte .....	292,—	Musel .....	121,—
<b>Desde Alicante a:</b>		El Ferrol y La Coruña .....	178,—
Cartagena y Aguilas .....	92,—	Villagarcía y Vigo .....	206,—
Almería y Motril .....	121,—	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Málaga .....	178,—	Mediterráneo .....	292,—
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	206,—	<b>Desde Santander a:</b>	
Melilla .....	199,—	Musel .....	92,—
Ceuta .....	220,—	El Ferrol y La Coruña .....	178,—
Galicia y Norte .....	292,—	Villagarcía y Vigo .....	206,—
<b>Desde Cartagena y Aguilas a:</b>		Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Aguilas Almería y Motril .....	92,—	Mediterráneo .....	292,—
Málaga .....	149,—	<b>Desde Musel a:</b>	
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	206,—	El Ferrol y La Coruña .....	121,—
Melilla .....	199,—	Villagarcía y Vigo .....	178,—
Ceuta .....	220,—	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Galicia y Norte .....	292,—	Mediterráneo .....	292,—
<b>Desde Almería y Motril a:</b>		<b>Desde El Ferrol y La Coruña a:</b>	
Málaga .....	92,—	El Ferrol y La Coruña .....	92,—
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	178,—	Villagarcía y Vigo .....	121,—
Melilla .....	188,—	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Ceuta .....	206,—	Mediterráneo .....	292,—
Galicia y Norte .....	292,—	<b>Desde Villagarcía a:</b>	
<b>Desde Málaga a:</b>		Vigo .....	92,—
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	121,—	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y	
Melilla .....	188,—	Mediterráneo .....	292,—
Ceuta .....	206,—	Entre Melilla y Ceuta .....	188,—
Galicia y Norte .....	292,—		

NOTAS.—1.ª Por cada metro o fracción se aplicará el recargo siguiente:

Hasta 5 metros .....	15 por 100
» 6 » .....	25 » »
» 7 » .....	40 » »
» 8 » .....	60 » »
» 9 » .....	80 » »
» 10 » .....	100 » »
» 11 » .....	150 » »
» 12 » .....	200 » »
» 13 » .....	250 » »

2.ª Las mismas embarcaciones, con motor, sufrirán un aumento de 25 por 100 sobre el flete inicial, más los recargos, cuando procedan.



TARIFA G. REDUCIDA PARA PIPERIA Y BARRILES

	BOCOYES, BIDONES Y PIPAS			BARRILES Y BIDONES PEQUEÑOS		
	Enteros — Capacidad 351 a 650 litros	Medios — Capacidad 201 a 350 litros	Cuartos — Capacidad 131 a 200 litros	Capacidad 76 a 130 litros	Capacidad 21 a 75 litros	Capacidad hasta 20 litros
<b>Desde Barcelona a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Tarragona .....	8,—	5,—	3,—	3,—	2,—	1,—
Valencia .....	10,—	5,—	4,—	3,—	2,—	1,—
Alicante .....	10,—	5,—	4,—	4,—	2,—	1,—
Cartagena y Aguilas .....	11,—	6,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Almería y Motril .....	11,—	6,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Málaga .....	12,—	7,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Melilla y Ceuta .....	22,—	12,—	7,—	5,—	2,—	1,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	15,—	8,—	6,—	5,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	24,—	12,—	9,—	6,—	4,—	2,—
<b>Desde Tarragona a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Valencia .....	10,—	5,—	4,—	3,—	2,—	1,—
Alicante .....	10,—	5,—	4,—	4,—	2,—	1,—
Cartagena y Aguilas .....	11,—	6,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Almería y Motril .....	11,—	6,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Málaga .....	12,—	7,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Melilla y Ceuta .....	22,—	12,—	7,—	5,—	2,—	1,—
Sevilla, Cádiz y Huelva .....	15,—	8,—	6,—	5,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	19,—	12,—	9,—	6,—	4,—	2,—
<b>Desde Valencia y Alicante a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Alicante .....	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
Cartagena y Aguilas .....	12,—	6,—	4,—	3,—	2,—	1,—
Almería y Motril .....	12,—	6,—	4,—	4,—	2,—	1,—
Málaga .....	13,—	8,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Melilla y Ceuta .....	17,—	10,—	6,—	5,—	2,—	1,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	15,—	8,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	17,—	12,—	8,—	6,—	4,—	2,—
<b>Desde Cartagena y Aguilas y Almería y Motril a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Almería y Motril .....	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
Málaga .....	12,—	6,—	4,—	3,—	2,—	1,—
Melilla y Ceuta .....	16,—	9,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	13,—	6,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	17,—	12,—	8,—	6,—	4,—	2,—
<b>Desde Málaga a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Melilla y Ceuta .....	16,—	9,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Cádiz, Sevilla y Huelva .....	11,—	5,—	4,—	4,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	17,—	12,—	7,—	6,—	4,—	2,—
<b>Desde Melilla y Ceuta a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Melilla y Ceuta .....	16,—	9,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Sur .....	17,—	10,—	6,—	5,—	2,—	1,—
Galicia y Norte .....	20,—	16,—	9,—	6,—	4,—	2,—

	BOCOYES, BIDONES Y PIPAS			BARRILES Y BIDONES PEQUEÑOS		
	Enteros — Capacidad 351 a 650 litros	Medios — Capacidad 201 a 350 litros	Cuartos — Capacidad 131 a 200 litros	Capacidad 76 a 130 litros	Capacidad 21 a 75 litros	Capacidad hasta 20 litros
<b>Desde Sevilla, Cádiz y Huelva a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Galicia y Norte ... ..	17,—	10,—	6,—	5,—	4,—	2,—
Sevilla, Cádiz y Huelva ... ..	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
<b>Desde Vigo, Villagarcía, La Coruña y El Ferrol a los puertos siguientes:</b>						
Vigo, Villagarcía, La Coruña y El Ferrol ... ..	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
Musel y Avilés ... ..	13,—	8,—	5,—	4,—	2,—	1,—
Santander y Bilbao ... ..	15,—	9,—	5,—	5,—	2,—	1,—
Pasajes ... ..	17,—	10,—	5,—	5,—	3,—	2,—
<b>Desde Musel y Avilés a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Santander ... ..	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
Bilbao y Pasajes ... ..	13,—	8,—	5,—	4,—	2,—	1,—
<b>Desde Santander a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Bilbao y Pasajes ... ..	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—
<b>Desde Bilbao a Pasajes y viceversa ... ..</b>	11,—	6,—	3,—	3,—	2,—	1,—

NOTAS.—Barricas vacías para loza y otros efectos regirán con idénticos fletes que la pipería y barrilería, con arreglo a su capacidad.

Los bocoyes, pipas y bidones cuya capacidad exceda de 650 litros por unidad devengarán, sobre el flete indicado de la columna correspondiente, un recargo del 10 por 100 por cada 50 litros o fracción que exceda de 650 litros. Todos los fletes indicados se entienden bordo a bordo, más impuestos, si los hay.

Las garrafas y garrafones vacíos se liquidarán por su capacidad, de acuerdo con la presente tarifa.

**TARIFA H. PARA UNIDADES DE PESO SUPERIOR**

Para la aplicación de estos fletes se tomará como base el flete inicial, recargándolo por cada 1.000 kilos o fracción, en la proporción que en la presente tarifa se estipula:

De 2.001 a 3.000 kilos, recargo del 10 por 100
» 3.001 a 4.000 » » » 20 » »
» 4.001 a 5.000 » » » 30 » »
» 5.001 a 6.000 » » » 40 » »
» 6.001 a 7.000 » » » 50 » »
» 7.001 a 8.000 » » » 60 » »
» 8.001 a 9.000 » » » 70 » »
» 9.001 a 10.000 » » » 80 » »

De 10.001 en adelante, recargo del 5 por 100 por cada fracción de 500 kilogramos sobre el último recargo.

**TARIFA DE PLUS DE EMBARQUE**

Piezas o bultos de 2.001 a 2.200 kilogramos, pesetas 10,—
» » » 2.001 a 2.500 » » 15,—
» » » 2.501 a 3.000 » » 25,—

Los bultos de más de 3.000 kilogramos de peso tendrán un aumento del 25 por 100 por tonelada o fracción de exceso sobre el tipo de pesetas 25.

Nota importante.—Esta tarifa es aplicable tanto al embarque como al desembarque.

**TARIFAS ESPECIALES**

**Tarifa especial para el carbón**

*Clasificación de los buques por toneladas transportadas*

A) Buques de 200 a 500 toneladas de carga.	E) Buques de 1.750 a 3.000 toneladas de carga.
B) » » 500 a 750 » » »	F) » » 3.000 a 4.500 » » »
C) » » 750 a 1.000 » » »	G) » » 4.500 a 6.000 » » »
D) » » 1.000 a 1.750 » » »	H) » » 6.000 ton. de carga en adelante.

**TARIFA**

	Clase de buques							
	A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.
<b>De los puertos de Asturias a:</b>								
1.º—Santander ... ..	29,—	26,—	24,—	22,—	20,—	18,50	17,—	15,50
2.º—Bilbao, La Coruña y El Ferrol del Caudillo ... ..	31,—	28,—	26,—	24,—	22,—	20,—	18,50	17,—
3.º—Pasajes y Rías Bajas ... ..	31,—	31,—	28,—	26,—	24,—	22,—	20,—	18,50
4.º—Hue. va, Cádiz, Ceuta ... ..	48,—	43,—	39,—	36,—	34,—	32,—	30,50	29,—
5.º—Sevilla y Málaga ... ..	50,—	45,—	41,—	38,—	36,—	34,—	32,—	30,50
6.º—Los puertos del Mediterráneo desde Málaga a Cabo San Antonio, incluyendo Melilla y Villa Sanjurjo.	52,—	47,—	43,—	40,—	38,—	36,—	34,—	32,—
7.º—Los puertos mediterráneos desde Cabo San Antonio hasta la desembocadura del Ebro y los de Baleares ... ..	54,—	49,—	45,—	42,—	40,—	38,—	36,—	34,—
8.º—Los puertos mediterráneos desde la desembocadura del Ebro hasta la frontera francesa ... ..	56,—	51,—	47,—	44,—	42,—	40,—	38,—	36,—
9.º—Los puertos de Canarias ... ..	63,—	58,—	54,—	51,—	48,—	45,—	43,—	41,50

En las descargas parciales de menos de 200 toneladas serán aplicables los fletes de la categoría A. con un recargo de 25 por 100 por cada fracción de 50 toneladas que falten para llegar al mínimo señalado.

**OBSERVACIONES**

1.ª Las condiciones de carga y descarga serán las siguientes:

A.—175/175 laborables y reversibles ... ..	Ptas. 1,80 por tonelada y día.
B.—250/250 » » » ... ..	» 1,60 » » » »
C.—325/325 » » » ... ..	» 1,30 » » » »
D.—400/400 » » » ... ..	» 1,10 » » » »
E.—500/500 » » » ... ..	» 0,90 » » » »
F.—650/650 » » » ... ..	» 0,70 » » » »
G.—750/750 » » » ... ..	» 0,55 » » » »
H.—900/900 » » » ... ..	» 0,50 » » » »

2.ª Cuando se cargue un buque para dos o más puertos, se aplicarán los tipos que correspondan a las cantidades destinadas a cada puerto; pero la plancha será en la carga la que corresponda a la totalidad del cargamento, y en la descarga, la que se estipula para el tonelaje de cada puerto en la escala precedente.

FLETES ENTRE LA PENINSULA Y MARRUECOS

	CATEGORIAS					Metro cúbico
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	
<b>Desde Bilbao, Pasajes, Santander, Avilés y Musel a:</b>						
Ceuta y Melilla .....	98,30	91,15	84,—	76,85	69,70	32,60
Villa-Sanjurjo .....	104,80	97,65	90,50	83,35	76,20	39,10
<b>Desde El Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo a:</b>						
Ceuta y Melilla .....	98,30	91,15	84,—	76,85	69,70	35,46
Villa-Sanjurjo .....	104,80	97,65	90,50	83,35	76,20	41,98
<b>Desde Melilla y Ceuta a:</b>						
Galicia y Norte .....	105,45	98,30	91,15	84,—	69,70	46,90
<b>Desde Villa-Sanjurjo a:</b>						
Galicia y Norte .....	111,95	104,80	97,65	90,50	76,20	53,40
<b>Desde Cádiz y Bonanza a:</b>						
Melilla .....	84,—	77,50	71,—	61,25	54,75	41,70
Villa-Sanjurjo .....	90,50	84,—	77,50	67,75	61,25	48,20
Ceuta .....	84,—	77,50	71,—	67,75	64,50	33,90
<b>Desde Melilla a Cádiz .....</b>	98,30	88,29	78,28	69,70	56,83	45,47
<b>Desde Ceuta a Cádiz .....</b>	78,28	69,70	63,98	58,26	52,54	36,89
<b>Desde Villa-Sanjurjo a Cádiz .....</b>	104,80	94,79	84,78	76,20	63,33	51,97

	Ceuta	Melilla	Villa-Sanjurjo
<b>Desde Sevilla a:</b>			
Carbanzos, cereales y harina .....	64,50	64,50	71,—
Salvado .....	77,50	77,50	84,—
Cemento .....	55,40	55,40	61,90
Carga general, incluso aceite de oliva .....	77,50	77,50	84,—
Tipo por metro cúbico .....	39,10	39,10	45,60

	CATEGORIAS					Metro cúbico
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	
<b>Desde Melilla a Sevilla .....</b>	105,45	94,01	82,57	73,99	61,12	48,33
<b>Desde Ceuta a Sevilla .....</b>	91,15	81,14	72,56	65,41	53,97	42,61
<b>Desde Villa-Sanjurjo a Sevilla .....</b>	111,95	100,51	89,07	80,49	67,62	54,83
<b>Desde Huelva a:</b>						
Melilla .....	93,75	84,—	74,25	66,32	54,75	43,—
Ceuta .....	78,80	69,70	63,20	57,35	50,20	36,50
Villa-Sanjurjo .....	100,25	90,50	80,76	72,82	61,25	48,50

CATEGORIAS

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Metro cúbico
Desde Melilla a Huelva ... ..	101,87	91,15	80,42	71,84	58,97	46,90
Desde Ceuta a Huelva ... ..	85,43	75,42	68,27	61,83	53,97	39,75
Desde Villa-Sanjurjo a Huelva...	108,37	97,65	86,92	78,34	65,47	53,40
<b>Desde Barcelona, Tarragona, Palma de Mallorca, San Carlos y Vinaroz a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Melilla ... ..	84,—	76,30	67,50	59,80	48,80	38,10
Ceuta ... ..	89,50	80,70	70,80	63,10	52,10	40,30
Villa - Sanjurjo ... ..	89,—	81,30	72,50	64,80	53,80	43,10
<b>Desde Valencia, Cullera, Alicante, Cartagena y Aguilas a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Melilla ... ..	78,50	70,80	63,10	56,50	46,60	35,90
Ceuta ... ..	84,—	75,20	66,40	59,80	49,90	38,10
Villa - Sanjurjo ... ..	83,50	75,80	68,10	61,50	51,60	40,90
<b>Desde Almeria, Málaga y Motril a los puertos siguientes y viceversa:</b>						
Melilla ... ..	73,—	65,30	58,70	53,20	44,40	33,70
Ceuta ... ..	78,50	69,70	62,—	56,50	47,70	35,90
Villa - Sanjurjo ... ..	78,—	70,30	63,70	58,20	49,40	38,70
<b>Desde Melilla a Ceuta y viceversa ... ..</b>						
	73,—	67,50	62,—	56,50	45,50	33,70
<b>Desde Melilla y Ceuta a Villa-Sanjurjo y viceversa ... ..</b>						
	78,50	73,—	67,50	62,—	51,—	47,70

NOTA.—Los fletes para Villa-Sanjurjo se entienden únicamente para los buques que lleven en su itinerario la escala directa en dicho puerto.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña María de las Nieves Cremades y de Adaro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Nieves Cremades y de Adaro, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, en la que solicita segunda prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del

mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María de las Nieves Cremades y de Adaro segunda y última prórroga de un mes sin sueldo alguno a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 15 de diciembre próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 2 del corriente mes, fecha en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario general, Subdirector del patrimonio Forestal del Estado, al Ingeniero Jefe de Montes don Lorenzo J. Casado y García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 24 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado de 30 de mayo de 1941 y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien designar con esta fecha para ocupar el cargo de Secretario general, Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Lorenzo J. Casado y García, con facultad de

asistir a todas las sesiones del Consejo y Comisión Permanente de aquella Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

**ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se verifica el correspondiente movimiento en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil una plaza de Auxiliar de primera clase, por fallecimiento en 14 de enero último de don Manuel Lalana Valles, y dos de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Benito Cormenzana Martínez y don Félix Emilio Benito Gros, en 30 de enero y 8 de febrero próximos pasados, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique el correspondiente movimiento de escala, y en su consecuencia, en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Lalana Valles, sea nombrado Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Pedro Ramos Marcede; Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, doña Marina García Cuesta, ambos con antigüedad a todos los efectos de 15 de enero último, y Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, don Angel Negro Vigil, que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria y que tiene solicitado su reintegro al servicio activo. En la vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Benito Cormenzana Martínez, nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y antigüedad a todos los efectos de 31 de enero último, a don Pedro Sánchez Fombo; y Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas a doña Genoveva de Obes Aparicio, que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria y que tiene solicitado su reintegro al servicio activo. Y en la vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Félix Emilio Benito Gros, nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, a don Arturo Farcy Millares, con antigüedad a todos los efectos de 9 de febrero corriente, y Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Lino Quintero Núñez, que se encuen-

tra en la situación de excedencia voluntaria y que tiene solicitado su reintegro al servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de febrero de 1943 por la que se nombra Vocal propietario, en sustitución del señor Pérez Comendador, a don Andrés Crespi Jaume, del Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Modelado y Composición» vacante en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal del concurso-oposición de «Modelado y Composición» vacante en las Escuelas de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, por don Enrique Pérez Comendador,

Este Ministerio, encontrando atendibles las razones de la renuncia, ha acordado admitirla y nombrar Vocal propietario del mencionado Tribunal, en sustitución del señor Pérez Comendador, a don Andrés Crespi Jaume, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, que figuraba como suplente en el referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se crean, varias Escuelas nacionales graduadas en los Ayuntamientos de Don Benito (Badajoz) y Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Don Benito (Badajoz) y Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales graduadas que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares existentes en dichos términos municipales;

Teniendo en cuenta que en la tra-

mitación de estos expedientes se han cumplido todas las formalidades y requisitos exigidos en las Reales Ordenes de 25 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923, comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a dotar de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento a las Escuelas solicitadas; que se justifica debidamente la urgente necesidad de la creación de dichas Escuelas Nacionales graduadas; los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones y Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas Nacionales graduadas:

Una de niños y otra de niñas, con seis Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), creándose al efecto seis plazas de Maestro y seis de Maestra de Sección y una de Director y otra de Directora, con destino a dichas Escuelas graduadas; y

Una Escuela graduada de niños, con cinco Secciones; una de niñas, con cuatro Secciones, y otra de párvulos, con tres grados, con destino al Grupo escolar «Generalísimo Franco», y una Graduada de niños, con tres Secciones, con destino al Grupo «Menéndez Pelayo», todas ellas en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), creándose al efecto ocho plazas de Maestro y siete de Maestra de Sección, con destino a las expresadas Graduadas.

Segundo.—La dotación de todas estas nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestro y Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Tercero.—Que por quien corresponda en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras de Sección con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que definitivamente

te se crean en virtud de esta Disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos (Escala técnica) en los Servicios de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Existiendo actualmente dos vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se saca a concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Majzén, correspondiente al año 1943, con pesetas 6.000 de sueldo, más otras 6.000 pesetas de gratificación de residencia.

2.ª Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos de España (Escala técnica), lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida Escala técnica.

3.ª Las solicitudes deberán dirigirse al señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada en este Centro antes de las doce horas del día 15 de marzo próximo, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

a) Copia certificada del resultado de su depuración, sin sanción de ningún género.

b) Certificaciones expedidas por el Gobierno civil y Delegación provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias, que justifiquen buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo con-

curado.

d) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

4.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para plazas vacantes en la Administración Pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que se consideran incluidos, acompañando los documentos precisos para justificar su inclusión.

5.ª Entre los solicitantes pertenecientes al turno libre, se considerará como condición preferente el haber prestado los servicios de su clase con anterioridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, extremos ambos que deberán también justificar.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—  
El Director general, Juan Fontán.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Mecánico del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado.*

Vacante actualmente en los Servicios de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Mecánico del Cuerpo de Telégrafos de España, dotada con pesetas 4.000 de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales, se proveerá, por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de España que hayan sido depurados sin sanción.

2.ª Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, hasta las doce horas del día 20 de marzo próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificaciones que acrediten que el interesado pertenece al Cuerpo de referencia y que no haya sido objeto de sanción alguna.

b) Certificado facultativo que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concurado.

c) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

3.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939 sobre provisión de plazas entre Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., en la Administración pública del Majzén. A

este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno por el que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

*Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Encontrándose vacante en la actualidad una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto del Majzén, para el próximo año 1943, con 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas de gratificación especial, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada antes de las doce horas del día 15 de marzo próximo.

3.ª A dichas instancias deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Justificación de pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

b) Certificado de depuración sin haber sido sancionado.

c) Certificado, extendido por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de adhesión al Movimiento

d) Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios crean que, en igualdad de condiciones, pueden constituir razón de preferencia para ser nombrados.

e) Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que concede el Dahir de 20 de noviembre de 1939 para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona, entre Caballeros mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes en el turno que se consideren comprendidos, justificando con los documentos adecuados en cada caso, la procedencia de su inclusión en los referidos turnos, así como certificados de las condecoraciones que por méritos de campaña posean.

f) Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse únicamente por aspirantes incluidos en el turno libre, se considerarán méritos prefe-

rentes el haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos de la Zona de Protectorado, o en cualquier otro Organismo de la Zona y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable y poseer el idioma árabe, lo que acreditarán también mediante el certificado correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

**Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General.—Sección de Personal)**

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tánger.*

Desierto el concurso que para proveer la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tánger se publicó en el «Boletín Oficial» de la Zona número 17, de fecha 20 de junio del corriente año, por el presente anuncio se saca de nuevo a concurso la provisión de la misma, cuyo haber anual asciende a siete mil doscientas pesetas de sueldo y tres mil seiscientas de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes acreditarán estar en posesión del título de Arquitecto y no haber sido objeto de sanción por su conducta política o social.

Segunda. La edad límite para tomar parte en este concurso es la de cuarenta años, dando preferencia a aquellos Arquitectos que estén o hayan estado al servicio del Protectorado o pertenezcan a algún Escalafón de Arquitectos del Estado.

Tercera. Deberán acompañar a las instancias, además del documento que acredite se hallan en posesión de las condiciones exigidas en la base primera de este concurso, los siguientes documentos:

a) Certificación, expedida por el Gobierno Civil de sus respectivas provincias, que justifique la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificación de los servicios prestados por los peticionarios desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta la terminación de la campaña.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Testimonio de haber sido depurado sin sanción.

e) Certificación que acredite que los peticionarios gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y cuantos documentos crean

conveniente aportar para justificar los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrado.

Cuarta. Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso la preferencia que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, cicétera, etc. A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Quinta. Las instancias se presentarán en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), acompañadas de todos los documentos a que se refieren las bases anteriores, hasta un mes después de la publicación de este anuncio de concurso en el «Boletín Oficial» de la Zona y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tetuán, 9 de febrero de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto que atenderá los servicios de las Juntas de Servicios Municipales de Larache, Alcazarquivir y Arcila.*

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Arquitecto para atender los servicios de las Juntas Municipales de Larache, Alcazarquivir y Arcila, dotada con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y tres mil seiscientas de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes acreditarán estar en posesión del título de Arquitecto y no haber sido objeto de sanción por su conducta política o social.

Segunda. La edad límite para tomar parte en este concurso es la de cuarenta años, dando preferencia a aquellos Arquitectos que estén o hayan estado al servicio del Protectorado o pertenezcan a algún Escalafón de Arquitectos del Estado.

Tercera. Deberán acompañar a las instancias, además del documento que acredite se hallan en posesión de las condiciones exigidas en la base primera de este concurso, los siguientes documentos:

a) Certificación, expedida por el Gobierno Civil de sus respectivas provincias, que justifique la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificación de los servicios prestados por los peticionarios desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta la terminación de la campaña.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Testimonio de haber sido depurado sin sanción.

e) Certificación que acredite que los peticionarios gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y cuantos documentos crean conveniente aportar para justificar méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrado.

Cuarta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., etc. A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Quinta. Las instancias se presentarán en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), acompañadas de todos los documentos a que se refieren las bases anteriores, hasta un mes después de la publicación de este anuncio de concurso en el «Boletín Oficial» de la Zona y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tetuán, 9 de febrero de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Loterías)**

*Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Rambla Salvador y Candelas de la Yega Utiel, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Pilar Rubio Parra, Agustina González Torres y María Luisa Martínez Silva, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—P. O., E. Quijada.

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el año 1942

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L L A B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos:</b>										
Estado y Tesoro.....	2.593.508.200	2.614.147.313	514.415.506	503.926.156	179.524.100	177.841.093	944.764.118	918.184.176	4.232.211.918	4.214.098.738
Provincia.....	6.000	5.370	18.089.100	17.224.459	4.178.500	4.292.062	6.328.300	6.372.501	28.601.900	27.894.392
Municipio.....	67.046.500	66.916.097	126.362.100	98.865.023	13.862.000	13.068.766	61.850.338	58.019.747	269.061.138	238.809.633
Corporaciones pú- blicas.....	105.000	94.220	2.400.500	2.126.398	1.049.000	1.040.585	339.600	325.605	3.894.100	3.586.808
Avalados por el Es- tado.....	19.433.500	18.946.567	0.333.500	6.206.416	1.060.500	955.172	3.886.500	3.828.607	30.713.000	29.934.762
<b>Acciones:</b>										
Bancos.....	62.155.925	163.263.119	33.472.183	48.082.972	37.188.725	139.881.407	70.245.471	111.875.780	203.062.304	463.103.278
Eléctricas.....	72.900.991	134.522.505	47.270.498	63.594.984	50.439.025	128.061.831	58.734.032	96.487.512	229.344.546	422.666.832
Ferrocarriles y Tranvías.....	32.091.850	47.770.996	74.756.411	65.523.685	29.450.715	28.174.938	27.599.880	30.584.558	163.898.856	172.054.177
Mineras.....	21.222.450	45.002.106	12.045.900	20.461.454	6.579.070	12.064.173	14.755.460	15.550.998	54.602.880	95.078.731
Monopolios.....	9.953.000	16.996.998	1.997.000	3.163.046	—	—	1.008.950	2.163.868	12.956.950	22.323.412
Navieras.....	7.802.000	10.657.304	9.837.630	19.034.134	55.361.610	315.885.015	6.751.475	20.077.073	79.752.715	365.661.526
Seguros.....	1.566.900	3.141.856	2.383.160	2.644.034	3.583.265	6.235.990	1.375.525	1.741.402	8.708.850	13.763.282
Siderúrgicas.....	14.840.000	22.930.117	10.755.500	12.205.337	34.095.750	70.731.066	9.584.369	15.457.228	69.276.119	121.323.748
Empresas varias.....	74.479.250	141.343.373	333.989.015	396.044.309	66.653.100	138.905.135	332.553.657	419.062.909	807.675.222	1.095.355.726
<b>Resta fija:</b>										
Bancos.....	131.109.900	134.035.398	56.728.900	58.241.125	3.246.500	3.341.986	67.069.704	68.793.931	258.155.004	264.412.440
Eléctricas.....	34.230.425	37.372.093	95.622.750	82.865.585	14.020.500	14.811.754	27.224.450	26.882.788	171.098.125	161.932.220
Ferrocarriles y Tranvías.....	63.096.225	39.415.859	156.699.100	93.036.014	33.331.475	21.190.737	31.746.575	18.252.488	284.873.375	171.945.098
Mineras.....	5.705.000	5.695.839	5.692.500	4.908.709	1.792.500	1.216.647	1.178.200	1.153.993	14.368.200	12.975.188
Navieras.....	15.882.000	15.710.283	14.923.000	10.038.161	—	—	2.168.400	1.712.383	32.973.400	27.450.727
Siderúrgicas.....	8.963.500	8.900.709	9.464.500	9.527.698	3.471.500	3.503.467	3.424.550	3.429.682	25.324.050	25.361.556
Empresas varias.....	6.049.500	6.372.546	31.044.300	31.666.799	730.500	816.191	22.662.100	21.641.808	60.486.400	60.497.344
Valores extranjeros	10.602.000	10.168.923	1.793.250	1.760.833	10.000	9.600	65.000	91.573	12.490.250	12.050.929
<b>Sumas.....</b>	<b>3.252.550.616</b>	<b>3.543.417.591</b>	<b>1.566.076.297</b>	<b>1.551.207.331</b>	<b>539.568.335</b>	<b>1.083.937.615</b>	<b>1.695.334.054</b>	<b>1.841.688.010</b>	<b>7.053.529.392</b>	<b>8.020.280.547</b>

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el año 1942

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid .....	2.680.099.200	2.700.109.567	296.812.866	585.636.374	275.638.550	257.671.650	3.252.550.616	3.543.417.591
Barcelona ...	667.600.700	628.348.452	526.507.297	630.753.955	371.968.300	292.104.924	1.566.076.297	1.551.207.331
Bilbao .....	199.614.100	197.137.678	283.351.260	841.939.555	56.602.975	44.890.382	539.568.335	1.083.967.615
<b>Sumas.....</b>	<b>3.547.314.000</b>	<b>3.525.595.697</b>	<b>1.106.671.423</b>	<b>2.058.329.884</b>	<b>714.209.825</b>	<b>594.666.956</b>	<b>5.358.195.248</b>	<b>6.178.592.537</b>

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete .....	19.978.400	19.690.995	7.284.000	7.219.136	512.700	534.272	27.775.100	27.444.403
Alicante .....	37.845.800	36.888.474	33.154.250	35.597.507	2.750.500	2.806.596	73.750.550	75.292.577
Badajoz .....	5.943.300	5.488.899	111.500	187.887	194.500	154.250	6.249.300	5.831.036
Burgos .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres .....	2.414.066	2.397.810	156.900	523.150	50.000	49.655	2.620.966	2.970.615
Cádiz .....	13.588.900	12.867.919	5.182.776	5.970.641	2.211.700	1.957.231	20.983.376	20.795.791
Castellón ...	22.918.050	22.538.768	3.890.050	3.249.560	463.875	433.397	27.271.975	26.221.723
Córdoba .....	3.804.500	3.479.160	1.771.983	2.868.325	509.994	526.482	6.086.477	6.873.967
Coruña (La) ...	30.867.430	29.507.668	39.235.161	40.968.354	13.504.200	13.075.879	83.606.761	83.551.901
Gerona .....	19.015.150	18.338.483	9.605.544	12.071.618	3.670.075	2.832.490	32.288.769	33.242.591
Gijón .....	23.389.600	23.311.301	20.269.130	26.854.342	954.475	945.465	44.613.205	51.111.108
Granada .....	16.451.800	15.735.341	18.560.293	23.156.958	5.379.350	5.108.778	40.391.443	44.001.077
Huelva .....	6.022.200	5.656.048	1.002.450	1.215.767	381.500	374.247	7.406.150	7.246.062
Huesca .....	8.065.500	7.846.724	1.976.420	2.124.707	899.300	856.763	10.941.220	10.828.194
Jaén .....	10.578.500	9.982.329	315.500	372.215	309.500	309.428	11.203.500	10.663.972
Jerez de la F. ...	2.756.900	2.618.468	4.352.112	5.371.156	227.500	228.239	7.339.512	8.217.863
Las Palmas ...	2.204.700	2.109.328	211.000	204.422	—	—	2.415.700	2.313.750
Linares .....	9.741.300	9.122.826	1.465.000	1.498.175	65.000	63.810	11.271.300	10.684.811
Málaga .....	23.132.400	22.184.320	12.371.200	14.345.245	1.262.900	1.247.236	36.766.500	37.776.801
Murcia .....	19.737.450	18.750.295	350.307	853.449	506.500	518.985	20.594.257	20.122.729
Oviedo .....	43.227.100	41.603.766	21.586.844	31.701.432	6.560.585	6.486.705	71.374.529	79.791.903
P. Mallorca ...	39.364.900	38.998.577	10.533.330	13.757.666	6.942.975	5.409.758	56.841.205	58.166.001
Pamplona ...	19.306.300	19.228.152	47.415.690	116.510.053	2.215.900	2.163.804	68.937.890	137.902.009
Salamanca... ..	13.297.900	12.828.583	13.103.340	12.637.704	1.379.500	1.383.332	27.780.740	26.849.619
Santander .....	41.645.250	40.419.457	9.338.295	17.089.854	16.768.850	15.510.258	67.752.395	73.019.569
S. Sebastián ...	43.076.500	42.215.695	53.774.508	80.282.741	8.326.200	8.300.180	105.177.268	130.798.616
Santa Cruz... ..	2.514.800	2.352.835	2.355.100	2.408.250	2.000	2.052	4.881.900	4.763.187
Sevilla .....	33.616.300	32.829.009	15.284.885	15.579.561	8.054.550	8.303.193	56.955.735	56.711.763
Taragona ...	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo .....	29.609.950	28.396.025	319.750	632.385	215.000	210.766	30.144.700	29.239.176
Valencia .....	309.392.875	301.949.927	62.674.227	75.638.630	38.523.575	33.023.990	411.090.687	410.611.947
Valladolid ...	27.269.050	26.468.179	7.112.723	12.369.651	2.854.500	2.610.030	37.262.273	41.447.860
Vigo .....	20.095.194	19.609.222	12.951.770	13.294.266	2.878.125	2.850.810	35.926.039	35.743.298
Vitoria .....	26.471.700	25.164.777	35.456.016	58.645.183	4.887.975	4.623.230	66.815.691	88.433.190
Zaragoza .....	52.462.700	50.869.245	60.949.325	68.034.161	18.034.050	15.776.360	131.446.075	134.679.766
Reus .....	36.842.621	35.280.031	8.469.630	9.767.277	4.061.625	3.291.875	49.373.876	48.339.183
<b>Sumas.....</b>	<b>1.017.168.056</b>	<b>986.728.636</b>	<b>522.607.019</b>	<b>713.000.828</b>	<b>155.558.979</b>	<b>141.958.546</b>	<b>1.695.334.054</b>	<b>1.841.688.010</b>

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio .....	3.547.314.000	3.525.595.697	1.106.671.423	2.058.329.884	714.209.825	594.666.956	5.358.195.248	6.178.529.537
Colegios de Corredores.	1.017.168.056	986.728.636	522.607.019	713.000.828	155.558.979	141.958.546	1.695.334.054	1.841.688.010
SUMAS ....	4.564.482.056	4.512.324.333	1.629.278.442	2.771.330.712	869.768.804	736.625.502	7.053.529.302	8.020.280.547

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la liquidación de la Sociedad inglesa de Seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad inglesa de Seguros «Norwich Union Fire Insurance Society Limited», domiciliada en la avenida del Generalísimo Franco, 46, Málaga, en el término de un mes va a ser eliminada del Registro de las Entidades inscritas e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar ante este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 13 de febrero de 1943.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial referente a la liquidación de la Sociedad inglesa de Seguros «Norwich Union Life Insurance Society Limited».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad inglesa de Seguros «Norwich Union Life Insurance Society Limited», domiciliada en avenida del Generalísimo, 46, Málaga, en el término de un mes va a ser eliminada del Registro de las Entidades inscritas e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo cuantos se consideren perjudicados

presentar ante este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 13 de febrero de 1943.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 23 de enero de 1943 por el que se concede a la Fundación «Asilo de Ancianos Pobres de Corcubión», instituida en la villa de Corcubión, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Ramón Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) solicitando en nombre del Asilo de Ancianos Pobres de Corcubión la exención del impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas;

Resultando que en cumplimiento de la voluntad testamentaria de don Emilio Alonso García y previa renuncia usufructuaria de su viuda, doña Pilar Hermida Orbea, se instituyó en 24 de diciembre de 1924 un Asilo para el recogimiento de los Ancianos Pobres de Corcubión;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de julio de 1926 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico particular con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por la lámina intransferible número 7.388, de 112.400 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre trans-

misiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto de los bienes de las Personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, teniendo los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas el capital de la Fundación «Asilo de Ancianos Pobres de Corcubión» que se reseña en el último Resultando de este acuerdo,

Madrid, 23 de enero de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Castellón y Málaga.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian, para su provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en las provincias de Castellón y Málaga, que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

PROVINCIA DE CASTELLON

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Almenara .....	Almenara .....	Unico .....	2.200	—	2.200
Algimia de Almonacid .....	Algimia de Almonacid y agregados .....	Mancomunado ..	2.500	—	2.500

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Cervera del Maestre... ..	Cervera del Maestre .....	Unico .....	2.000	228	2.228
San Mateo .....	San Mateo .....	Idem .....	2.500	800	3.300

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Albocácer .....	Albocácer y agregados .....	Mancomunado..	2.810	200	3.010
Chert .....	Chert y agregados .....	Idem .....	2.000	750	2.750

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Jérica .....	Jérica y agregados .....	Mancomunado..	2.610	—	2.610
--------------	--------------------------	---------------	-------	---	-------

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Montán .....	Montán y agregados .....	Mancomunado..	2.000	100	2.100
--------------	--------------------------	---------------	-------	-----	-------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Benicarló .....	Benicarló .....	Unico .....	3.700	200	3.900
Nules .....	Nules .....	Idem .....	3.000	—	3.000
Onda .....	Onda .....	Idem .....	3.500	—	3.500

Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Ayodar .....	Ayodar y agregados .....	Mancomunado..	2.000	—	2.000
Bechi .....	Bechi .....	Unico .....	2.000	—	2.000
Benasal .....	Benasa y agregados .....	Mancomunado..	2.325	—	2.325
Benicasim .....	Benicasim y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Bójar .....	Bójar y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Borriol .....	Borriol .....	Unico .....	2.500	—	2.500
Canet lo Roig .....	Canet lo Roig .....	Idem .....	2.000	250	2.250
Castilnovo .....	Castilnovo y agregados .....	Mancomunado..	2.000	—	2.000
Castillo .....	Castillo y agregados .....	Idem .....	2.000	800	2.800
Catj .....	Catj .....	Unico .....	2.000	300	2.300
Caudiel .....	Caudiel y agregados .....	Mancomunado..	2.000	—	2.000
Cirat .....	Cirat y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Cinctorres .....	Cinctorres y agregados .....	Idem .....	2.000	275	2.275
Cortes .....	Cortes y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Culla .....	Culla y agregados .....	Idem .....	2.275	—	2.275
Chilches .....	Chilches y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Eslida .....	Eslida y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Fanzara .....	Fanzara y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
La Jana .....	La Jana .....	Unico .....	2.000	500	2.500
Moncófar .....	Moncófar .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Puebla Arenoso .....	Puebla Arenoso y agregados .....	Mancomunado..	2.000	—	2.000

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Sierra Engarcerán ...	Sierra Engarcerán .....	Unico .....	2.000	400	2.400
Soneja .....	Soneja y agregados .....	Mancomunado ..	2.508	—	2.508
Tales .....	Tales y agregados .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Torreblanca .....	Torreblanca .....	Unico .....	2.500	—	2.500
Traiguera .....	Traiguera y agregados .....	Mancomunado..	3.200	600	3.800
Useras .....	Useras y agregados .....	Idem .....	2.830	100	2.930
Vall D'Alba .....	Vall D'Alba .....	Unico .....	2.000	—	2.000
Vallibona .....	Vallibona y agregados .....	Mancomunado..	2.000	—	2.000
Villafamés .....	Villafamés y agregados .....	Idem .....	3.485	250	3.734
Villahermosa .....	Villahermosa .....	Unico .....	2.000	1.200	3.200
Villanueva Alcolea .....	Villanueva Alcolea .....	Idem .....	2.000	—	2.000
Vistabella .....	Vistabella y agregados .....	Mancomunado..	2.850	—	2.850
Viver .....	Viver .....	Unico .....	2.000	—	2.000
Zorita .....	Zorita y agregados .....	Mancomunado..	2.000	190	2.190

## PROVINCIA DE MALAGA

## A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Almachar .....	Almachar y agregados .....	Mancomunado..	3.000	800	3.800
Benagalbón .....	Benagalbón .....	Unico .....	3.000	600	3.600
Cártama .....	Cártama .....	Idem .....	3.000	1.000	4.000
Cañete la Real .....	Cañete la Real .....	Idem .....	3.000	1.000	4.000
Cuevas de S. Marcos .....	Cuevas de San Marcos .....	Idem .....	3.000	1.000	4.000
Casares .....	Casares .....	Idem .....	3.000	1.000	4.000
Mijas .....	Mijas .....	Idem .....	3.000	700	3.700
Cuevas Bajas .....	Cuevas Bajas .....	Idem .....	2.000	500	2.500
Viñuela .....	Viñuela .....	Idem .....	2.000	400	2.400

## A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Alozaina .....	Alozaina .....	Unico .....	2.500	800	3.300
Alfarnate .....	Alfarnate y agregados .....	Mancomunado..	2.500	500	3.000
Alhaurin de la Torre .....	Alhaurin de la Torre .....	Unico .....	2.500	500	3.000
Casabermeja .....	Casabermeja .....	Idem .....	2.500	750	3.250
Guaro .....	Guaro .....	Idem .....	2.500	500	3.000
El Burgo .....	El Burgo .....	Idem .....	2.500	600	3.100
Monda .....	Monda .....	Idem .....	2.500	500	3.000
Manilva .....	Manilva .....	Idem .....	2.500	500	3.000
Pizarra .....	Pizarra .....	Idem .....	2.500	750	3.250

## A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Periana .....	Periana .....	Unico .....	2.500	750	3.250
Riogordo .....	Riogordo .....	Idem .....	2.500	800	3.300
Sierra de Yeguas .....	Sierra de Yeguas .....	Idem .....	2.500	1.500	4.000
Tolox .....	Tolox .....	Idem .....	2.500	500	3.000
Valle de Abdalajís .....	Valle de Abdalajís .....	Idem .....	2.500	500	3.000
Villanueva del Rosario .....	Villanueva del Rosario .....	Idem .....	2.500	1.000	3.500
Vnva del Trabuco .....	Villanueva del Trabuco .....	Idem .....	2.500	500	3.000
Yunquera .....	Yunquera .....	Idem .....	2.500	500	3.000

## A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Algarrobo .....	Algarrobo .....	Unico .....	2.500	500	3.000
Alcaucín .....	Alcaucín .....	Idem .....	2.000	500	2.500
Benamargosa .....	Benamargosa .....	Idem .....	2.000	500	2.500
Cuevas del Becerro .....	Cuevas del Becerro .....	Idem .....	2.000	500	2.500

## A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Fuente de Piedra .....	Fuente de Piedra .....	Unico .....	2.000	500	2.500
Humilladero .....	Humilladero .....	Idem .....	2.000	500	2.500
Frigiliana .....	Frigiliana .....	Idem .....	2.000	500	2.500
Ojén .....	Ojén .....	Idem .....	2.000	400	2.400

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
----------------------------	-------------------------------	--------------	----------------------------	---	-----------------------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Alomogía .....	Alomogía .....	Unico .....	3.500	1.300	4.800
Algatocín .....	Algatocín y agregados .....	Mancomunado..	3.500	750	4.250
Igualeja .....	Igualeja y agregados .....	Idem .....	3.500	550	4.050
Benamocarra .....	Benamocarra y agregados .....	Jdem .....	3.500	650	4.150
Torrox .....	Torrox .....	Unico .....	3.500	1.000	4.500
Arenas .....	Arenas y agregados .....	Mancomunado ..	3.250	750	4.000
Nerja .....	Nerja .....	Unico .....	3.000	1.200	4.200
Moclinejo .....	Moclinejo y agregados .....	Mancomunado..	3.750	700	4.450

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de 1,00 pesetas. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia;

dos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia;

Fichas de méritos.  
Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección 1.ª de dicha Dirección General de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonará en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno: El Director general, M. R. de Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
31.196	200.000	Madrid.	Valencia.	Málaga.	Madrid.	Málaga.
33.221	100.000	Zaragoza.	Samá de Langreo.	Granada.	Murcia.	Sevilla.
32.813	50.000	Barcelona.	Ronda.	Jerez Frontera.	Madrid.	Málaga.
20.210	3.000	Valencia.	Orihuela.	Valencia.	Barcelona.	Bilbao.
28.242	3.000	Isla Cristina.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
17.802	3.000	Santafé.	Andújar.	Palma de Mallorca.	Madrid.	Sevilla.
46.123	3.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
3.411	3.000	La Línea.	Ronda.	Olvera.	Las Palmas.	Sevilla.
43.956	3.000	San Sebastián.	Cádiz.	San Sebastián.	Madrid.	Madrid.
39.759	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
7.343	3.000	Madrid.	Madrid.	Santiago.	Málaga.	Barcelona.
24.265	3.000	Bilbao.	Jerez Frontera.	San Sebastián.	Córdoba.	Valencia.
42.909	3.000	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 22 de febrero de 1943.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.—**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de marzo de 1943

Ha de constar de diez series de 46.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 953.442 pesetas en 6.532 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
10 de 1.500 ... ..	15.000
1.617 de 300 ... ..	485.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 ídem de 1.500 íd. íd., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ...	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	2.000
2 ídem de 636 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	1.272
4.599 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	137.970
<b>6.532</b>	<b>953.442</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán,